Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Caja general de Pensiones.

GESTIÓN TÉCNICA

Los Anales del Instituto Nacional de Previsión publicaron en 1909 (ver el núm. 4) una exposición descriptiva y demostrativa de los principios fundamentales del nuevo y especial sistema de investigación técnica que imaginé para el Instituto, y que fué desde entonces aplicado, sin solución de continuidad, para la evaluación de las reservas pasivas de la Caja general de Pensiones.

Este sistema fué puesto en práctica por el llorado D. Federico H. Shaw, primer Administrador de dicha Caja: Shaw, que tenía una comprensión muy clara de la técnica actuarial y de la precisión que ésta exige, aplicó todos sus afanes y su espíritu de método administrativo a la organización del trabajo material y a su buena ejecución. Se encariñó, sin reservas, con el sistema desde el primer momento, y por su meticuloso e ingenioso modo de llevarlo a la práctica, le hizo rendir el máximum de eficacía. Encontró para esta labor una inestimable cooperación en su ayudante D. Juan Pagés y Pagés, que después le sucedió en el cargo. Ambos fueron secundados por un personal de empleados muy conscientes de su labor, bien preparados y muy aplicados. En cada uno de los tres Balances quinquenales tuve ocasión de comprobar, antes de dar mi aprobación, su perfecta exactitud, y la Comisión oficial revisora nunca tuvo la menor vacilación para emitir un informe favorable.

El Sr. Pagés, que está dotado de aptitudes similares a las de su antecesor, encontrándose frente a nuevas necesidades, se planteó recientemente el problema de encontrar, dentro del sistema, un dispositivo que, al practicar las operaciones administrativas y aritméticas, disminuyese la masa de los cálculos y suministrase verificaciones inmediatas de los resultados. Su iniciativa tuvo un éxito completo.

Establece los cálculos preliminares del mismo modo que se viene haciendo desde el primer momento; pero en seguida hace intervenir simultáneamente los dos métodos que yo había propuesto: el que consiste en calcular directamente las reservas, y el que a ello conduce por intermedio de los pagos probables. Sin embargo, no calcula éstos desde el año de la imposición constitutiva de seguros de rentas y capitales, lo que supondría un trabajo muy largo, y que exigiría, por parte de los empleados, una atención sostenida, sino que procede a este cálculo en el año mismo al que se refieren los pagos probables, y los calcula sobre el total de los elementos preliminares del pasado que a él corresponden. La seguridad y la economía de trabajo que el método proporciona son innegables.

Me ha parecido útil que los Anales, que dieron hospitalidad a la Memoria inicial, hagan ver a sus lectores que los métodos de trabajo del Instituto Nacional de Previsión marchan en continua evolución hacia el progreso y les persuadan, si fuera preciso, de que la Administración de la Caja de Pensiones, que ha sido el elemento primordial del Instituto, y que constituye aún, en este momento, el más importante, financiera y socialmente hablando, se halla en manos expertas y hábiles.

Que es lo que justifica la publicación del siguiente método concebido por el Sr. Pagés.

EDM. LEFRANCQ.

Pasivo técnico derivado de las operaciones adscritas al Régimen de Previsión popular.

NOTA TÉCNICA

Antecedentes.

El sistema adoptado por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras para la investigación técnica de sus obligaciones pasivas consiste en valorar, utilizando los mismos elementos que sirvieron para la formación de las tarifas, las reservas matemáticas de todos aquellos contratos que, según la tabla básica de mortalidad, correspondan estar en vigor en la fecha del Balance.

Este cálculo se efectúa mediante dos procedimientos distintos y de identicos resultados, demostrando esta igualdad la rigurosa exactitud del cálculo.

Por razón de la uniformidad en la distribución de nacimientos e imposiciones, en el transcurso de un ejercicio se agrupan los imponentes nacidos en los meses de julio a diciembre de un año z con los de enero a junio del siguiente año z+1, y, asimismo, las operaciones consolidadas en las fechas de julio a diciembre de un año u con las de enero a junio del año u+1, tomándose, en ambos casos, como fecha media el 31 de diciembre comprendido entre aquellas dos fechas.

En su consecuencia, representamos por

- 31 diciembre z la fecha media de nacimiento.
- 31 diciembre u la fecha media de imposición.
- 31 diciembre w la fecha media del término del seguro de muerte o principio del de jubilación o retiro.
 - 31 diciembre v la fecha exacta de valoración o del Balance.

Cálculos y elementos preliminares correspondientes a las operaciones consolidadas en las fechas medias de 31 diciembre u, u', \ldots

Los primeros cálculos que han de efectuarse, y que son comunes a los dos métodos, se inician desde el momento de la constitución de las pensiones y capitales, y consisten en dividir estos por el número de supervivientes l_{u-x} que figuran en la tabla de mortalidad empleada en las tarifas frente a la edad u-z, correspondiente al grupo de que se trate, procediendose de la forma siguiente:

Supongamos que para un grupo de titulares nacidos en la fecha media de 31 de diciembre del año z se han constituído, en la fecha media de 31 de diciembre del año u, estos distintos seguros:

Un total de rentas inmediatas: R.

Un total de capitales para el caso de fallecimiento: C_{u-z} .

Un total de rentas \mathbf{R}_{u-z}^{w} diferidas hasta la fecha media de 31 de diciembre w.

Un total de rentas $R_{u-z}^{w'}$ diferidas hasta la fecha media de 31 de diciembre w'.

Etcétera.

Reunidas estas operaciones, se efectúan inmediatamente los primeros cálculos, a cuyos resultados denominamos «elementos preliminares», y que son, como anteriormente se ha dicho, los cocientes

$$\frac{\mathbf{R}_{u-z}}{l_{u-z}}; \frac{\mathbf{C}_{u-z}}{l_{u-z}}; \frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w}}{l_{u-z}}; \frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w'}}{l_{u-z}}; \dots$$

Aquellos resultados son inmediata y escrupulosamente comprobados, multiplicándolos, respectivamente, por

$$\begin{array}{lll} l_{u-z} \ a_{u-z}^{(12)}; \ l_{u-z} \ \overline{\mathbf{A}}_{u-z}, \ \text{o por } \overline{\mathbf{A}}_{u-z}^{\frac{1}{2}}; \overline{w-u} |; \\ \\ l_{u-z-w-u} | a_{u-z}^{(12)}; \ l_{u-z-w'-u} | a_{u-z}^{(12)}; \dots \end{array}$$

siendo evidente que cada producto es igual a la recaudación por primas puras o de inventario, correspondiente a la combinación o combinaciones consideradas del grupo z incorporada al Fondo de Pensiones en la fecha media u.

Las primas de adquisición de rentas o capitales que integran las anteriores fórmulas son a *prima pura* o a *prima de inventario*, según correspondan a operaciones del régimen libre o del obligatorio, y están calculadas según la tabla de mortalidad y el tipo de interés aplicado en las tarifas, representando:

$$a_{u-z}^{(12)}$$
 = Valor actual de una anualidad vitalicia de una peseta sobre una cabeza de edad $u-z$, pagadera mensualmente.

 \overline{A}_{u-z} = Valor de un seguro pagadero en el momento del fallecimiento de (u-z).

 $\overline{\mathbf{A}_{u-z}} : \overline{w-u}| = \text{Seguro pagadero al fallecimiento de } (u-z), \text{ si ocurre en uno de los } (w-u) \text{ años.}$

 $w-u | a_{u-z}^{(12)} =$ Valor de una anualidad vitalicia de una peseta, pagadera por mensualidades y diferida w-u años, es decir, a la edad w-z.

A este objeto, se forman estados que reunan todos los distintos grupos de nacimiento: z, z+1, z+2, por cada clase o combinación de seguro. Asimismo se forman cuadros de los productos

$$l_{u-z} a_{u-z}^{(12)}$$
; $l_{u-z} \overline{A}_{u-z}$; etc.

Todo lo expuesto se refiere a las operaciones consolidadas en un ejercicio, y, por tanto, si en otro ejercicio, por ejemplo, en la fecha media de 31 de diciembre u', se adquieren por los mismos o distintos afiliados, pero nacidos en la misma fecha media de 31 de diciembre del año z, nuevas rentas y capitales, que designamos por

$$R_{u'-z}$$
; $C_{u'-z}$; $R_{u'-z}^w$; $R_{u'-z}^{w'}$,

tenemos, como elementos preliminares de estas nuevas operaciones,

$$\frac{\mathbf{R}_{u'-z}}{l_{u'-z}}; \frac{\mathbf{C}_{u'-z}}{l_{u'-z}}; \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^w}{l_{u'-z}}; \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w'}}{l_{u'-z}}, \dots$$

comprobándose su exactitud multiplicándolos por

$$l_{u'-z} \ a_{u'-z}^{(12)}; \ l_{u'-z} \ \overline{A}_{u'-z}, \text{ o por } \overline{A}_{u'-z}^{\frac{1}{2}}; \overline{w-v'}; ;$$

$$l_{u'-z-w-u'} |a_{u'-z}^{(12)}; \ l_{u'-z-w'-u'} |a_{u'-z}^{(12)}; \dots$$

La suma de todos ellos deberá ser igual a las primas aplicadas al Fondo de Pensiones en la fecha media de 31 de diciembre u' correspondiente al grupo de nacimiento z.

Igual marcha se sigue con las rentas y capitales que se constituyan en años sucesivos.

Los «elementos preliminares» se van anualmente acumulando por medio de sumas hasta los de v-1-z correspondientes a las operaciones consolidadas en la fecha media de 31 diciembre v-1, anterior al 31 diciembre v, fecha de valoración.

Rentas inmediatas.

$$\left[\frac{\mathbf{R}_{u-s}}{l_{u-s}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-s}}{l_{u'-s}} + \ldots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-s}}{l_{v-1-s}}\right]$$

Seguros de muerte.

$$\left[\frac{\mathbf{C}_{u-s}}{l_{u-s}} + \frac{\mathbf{C}_{u'-s}}{l_{u'-s}} + \ldots + \frac{\mathbf{C}_{v-1-s}}{l_{v-1-s}}\right]$$

Rentas diferidas.

$$\begin{bmatrix} \frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}^{w}}{l_{v-1-z}} \end{bmatrix}$$
$$\begin{bmatrix} \frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w'}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w'}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \end{bmatrix}$$

Etcétera.

Cada una de estas sumas ha de corresponder al mismo tipo de seguro.

Para agrupar todos los «elementos preliminares» que se produzcan en los distintos ejercicios, desde su iniciación hasta la fecha en que las operaciones del grupo queden extinguidas, se utilizan modelos apropiados.

Conocidos los totales de «elementos preliminares» que a cada año z de nacimiento corresponden, se obtienen fácilmente las reservas técnicas de todos los contratos que, por la indole del seguro, estén en curso, bastando para ello utilizar uno de los dos métodos equivalentes que a continuación se exponen:

Valoración o cálculo de las reservas V_v al 31 de diciembre del año v.

a). - MÉTODO DIRECTO.

Consiste este procedimiento en multiplicar el total de elementos preliminares de cada grupo de nacimiento z por la prima única según la tarifa básica correspondiente a la edad alcanzada por dicho grupo en la fecha v de valoración y por el número de supervivientes l_{u-z} que a dicha edad señale la tabla básica de mortalidad.

Por consiguiente, las reservas matemáticas, en la fecha media de 31 de diciembre del año v, por los seguros en curso constituídos por el grupo de titulares nacidos en el año z hasta la fecha de 30 de junio v, son:

Rentas inmediatas.

$$\left[\frac{\mathbf{R}_{u-z}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}}{l_{v-1-z}}\right] \times l_{v-z} \ a_{v-z}^{(12)}$$

Seguros de muerte.

$$\left[\frac{\mathbf{C}_{u-z}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{C}_{u'-z}}{l_{u'-z}} + \ldots + \frac{\mathbf{C}_{v-1-z}}{l_{v-1-z}}\right] \times l_{v-z} \overline{\mathbf{A}}_{v-z}, \circ l_{v-z} \overline{\mathbf{A}}_{v-z} \cdot \overline{\mathbf{A}}_{v-z}$$

Rentas diferidas.

$$\begin{split} & \left[\frac{\mathbf{R}_{u-s}^{w}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-s}^{w}}{l_{u'-s}} + \ldots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-s}^{w}}{l_{v-1-s}} \right] \times \left\{ \begin{array}{l} l_{v-z} \ w - v | a_{v-z}^{(12)}, \ \text{si } v < w; \\ l_{v-z} \ a_{v-z}^{(12)}, \ \text{si } v \geq w; \end{array} \right. \\ & \left. \left[\frac{\mathbf{R}_{u-s}^{w'}}{l_{u-s}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w'}}{l_{u'-z}} + \ldots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \right] \times \left\{ \begin{array}{l} l_{v-z} \ w' - v | a_{v-z}^{(12)}, \ \text{si } v \leq w'; \\ l_{v-z} \ a_{v-z}^{(12)}, \ \text{si } v \leq w'; \end{array} \right. \end{split}$$

empleándose las primas puras o de inventario según que las operaciones procedan del régimen libre o del obligatorio.

b). - METODO INDIRECTO O DE PAGOS PROBABLES P.

Consiste este procedimiento en calcular, conforme a la tabla de mortalidad en uso, los pagos probables P que deban ser hechos en el año natural que termina con la fecha de cada balance anual por razón de las rentas y capitales constituídos hasta dicha fecha, y después en determinar la reserva V_v en vista de los valores V_{v-1} , U_{v-1} y P_v . (Véase al final.)

Las mismas sumas de «elementos preliminares» obtenidas antes permiten calcular los pagos probables $_{z}P_{v}$ que, según las tarifas, deban ser hechos durante el año natural v, derivados de las rentas y capitales asegurados por el grupo z.

Por tanto, los siguientes productos son los pagos probables "P.,;

Rentas inmediatas.

$$\left[\frac{R_{u-z}}{l_{u-z}} + \frac{R_{u'-z}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{R_{v-1-z}}{l_{v-1-z}}\right] \times l_{v-z}^{(12)}$$

Seguros de mueste.

$$\left[\frac{\mathbf{C}_{u-z}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{C}_{u'-z}}{l_{u'-z}} + \ldots + \frac{\mathbf{C}_{v-1-z}}{l_{v-1-z}}\right] \times \overline{d}_{v-1-z}$$

Rentas diferidas.

$$\left[\frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}^{w}}{l_{v-1-z}} \right] \times \begin{cases} 0, & \text{si } v < w; \\ l_{v-z}^{(12)}, & \text{si } v \ge w; \end{cases}$$

$$\left[\frac{\mathbf{R}_{u-z}^{w'}}{l_{u-z}} + \frac{\mathbf{R}_{u'-z}^{w'}}{l_{u'-z}} + \dots + \frac{\mathbf{R}_{v-1-z}^{w'}}{l_{v-1-z}} \right] \times \begin{cases} 0, & \text{si } v < w; \\ l_{v-z}^{(12)}, & \text{si } v \ge w; \end{cases}$$

Al emplear este método, pueden agruparse las sumas de elementos preliminares de las distintas combinaciones de rentas o capitales, cuando unas u otros tengan que multiplicarse por los mismos l.

Etcétera.

cuando unas u otros tengan que multiplicarse por los mismos l_{v-z} o \overline{d}_{v-z} ; igual criterio debe seguirse al emplear el método a), si los coeficientes que se utilicen son también los mismos, como ocurre, por ejemplo, con las rentas inmediatas y las diferidas en período de disfrute, que han de multiplicarse por l_{v-z} $a_{v-z}^{(12)}$.

(Como anteriormente se ha dicho, $l_{v_z}=l_y$ representa el número de indivíduos que, conforme a la tabla básica de mortalidad para la constitución de las pensiones o de capitales asegurados, llegan con vida a la edad y, expresada en años. Además, $d_{v_z}=d_y$ representa, según la misma tabla, el número de individuos que, habiendo cumplido la edad y, mueron en el término de un año.

Pagando el Instituto las rentas por mensualidades, $l_{x+n}^{(12)}$ es la equivalencia, en fin del año, de las fracciones mensuales a pagar en el transcurso del año de edad x+n-1 a x+n. Para el cálculo de las rentas pagaderas por meses, el Instituto ha empleado la siguiente aproximación, para cualquier edad completa y:

$$a_{y}^{(12)} = a_{y} + \frac{11}{24},$$

que equivale a

$$\begin{split} &\frac{1}{l_y} \left[\frac{11}{24} \, l_y + v l_{y+1} + v^2 l_{y+2} + \dots \right] = \\ &= \frac{1}{l_y} \left[\left((1+i) \frac{11}{24} \, l_y + \frac{13}{24} \, l_{y+1} \right) v + \left((1+i) \, \frac{11}{24} \, l_{y+1} + \frac{13}{24} \, l_{y+2} \right) v^2 + \dots \right] \end{split}$$

Mediante dicha aproximación, la equivalencia, en fin de un año de edad, de un pago anual de una peseta hecho por dozavas, entre las edades y-1 e y, a los supervivientes en fin de cada mes, conforme a la tabla básica de mortalidad, se expresa así:

$$l_y^{(12)} = (1+i)\frac{11}{24}l_{y-1} + \frac{13}{24}l_y$$
.

Se emplea el valor $l_y^{(12)'}=1,00125\ l_y^{(12)}$, al tratarse de operaciones del régimen obligatorio y del de mejoras, cuyas tarifas están calculadas con el recargo de 1,25 por 1.000 del importe de las rentas, reservado para atender en su día al pago de las pensiones vencidas.

Para el cálculo del coste del seguro para el caso de muerte A_y ó $\overline{A}_{y:\overline{n}|}^1$, el Instituto se ha valido de la expresión $\frac{\overline{M}_y}{D_y}$ ó $\frac{\overline{M}_y-\overline{M}_{y+n}}{D_y}$,

en la cual los valores de \overline{M}_y son igual a $\Sigma d_y v^{y+\frac{1}{2}}$. Esta aproximación supone que los pagos por razón de los fallecimientos son hechos a la mitad del año de edad, y su equivalencia, en fin del mismo año, es $(1+i)^{\frac{1}{2}}d_y$, que puede simbolizarse por \overline{d}_y o por $d'_y=1,00125$ $\overline{d}_y+0,00125$ $(1,035\ l_y)$, cuando se trata de operaciones de capital-herencia constituídas en el régimen de mejoras, cuyas tarifas han sido cal-

culadas con el recargo del 1,25 por 1.000 del capital asegurado disponible al principio de cada año y, al ocurrir el fallecimiento, para gastos de gestión y pago del capital-herencia.)

Conocido el valor $_{z}P_{v}$, es fácil obtener la reserva técnica al fin del año v por medio de la siguiente igualdad de recurrencia:

$${}_{\mathbf{z}}\mathbf{V}_{v} = ({}_{\mathbf{z}}\mathbf{V}_{v-1} + {}_{\mathbf{z}}\mathbf{U}_{v-1}) (1+i) - {}_{\mathbf{z}}\mathbf{P}_{v} ,$$

en la que

 sV_{v-1} representa la reserva técnica del grupo z al fin del año v-1. sU_{v-1} es el símbolo de la recaudación a prima pura o de inventario efectuada por el grupo z en la fecha media de 31 de diciembre de v-1.

i simboliza el tipo de interés anual incluido en las tarifas.

Siendo los coeficientes $1 ext{ y } 1+i$, que intervienen en esta fórmula, independientes de z, de v y de los distintos tipos de seguro, es evidente que pueden agruparse o totalizarse los resultados como convenga.

Así tenemos para cada grupo de seguro, o por todos ellos:

$$V_v = (V_{v-1} + U_{v-1}) (1+i) - P_v$$

La suma de las reservas de todos los grupos y combinaciones es la reserva matemática total que deberá figurar en el Balance de 31 de diciembre \boldsymbol{v} .

Aplicación práctica.

Se pueden obtener anualmente las reservas mediante el método indirecto b) y comprobar su exactitud quinquenalmente por el sistema directo a).

Respecto a las imposiciones hechas entre el 1.º de julio y el 31 de diciembre del año v de valoración, bastará consignarlas en el Balance en cuentas de orden.

LA PREVISIÓN FAMILIAR

Asamblea de la Asociación Internacional de Politica Social

(VIENA, SEPTIEMBRE DE 1927)

Continuación (1).

B.—La ponencia del Profesor Fuster.

El riesgo de familia.

En su ponencia, el profesor Fuster se preocupa, fundamentalmente, según ya indicamos, de definir el riesgo de familia, un riesgo más reconocido en la vida del trabajador, contra el cual es necesario protegerle. Así lo afirma al comienzo de su informe. "El Comité, dice, ha tenido la amabilidad de invitarme a presentar ante la Asamblea de Viena algunas sugestiones preliminares en vista de un primer cambio de opiniones sobre el conjunto de la cuestión, y en especial sobre su extensión. Nos ha parecido, en efecto, que no estaría de más que, antes de abordar el examen de reformas muy discutidas todavía en sus modalidades, reflexionáramos, en cierto modo, ante algunos hechos de la vida del trabajador y nos pusiéramos, si fuera posible, de acuerdo sobre la necesidad a satisfacer, es decir, sobre la existencia misma de un verdadero riesgo de familia, distinto de los riesgos generales o profesionales con frecuencia definidos y sobre la orientación de una politica social que quisiera prevenir o paliar sus efectos."

Planteado en esta forma el problema, comienza el profesor Fuster (como el profesor Zahn, según hemos visto), por poner de relieve la tendencia de disociación que existe en la familia, "institución que ha sido hasta ahora, afirma, el medio normal de apoyo del individuo". Para llegar a conocer las causas de esa crisis de desintegración, estudia y examina el profesor de París, los datos recogidos en un grupo de mil familias de un barrio popular de la capital francesa. Ese estu-

⁽¹⁾ Véase el núm 75.

dio le lleva a la conclusión de que nos encontramos ante una especie de pulverización de la familia, de una disociación de la misma, por lo menos en las grandes ciudades, y cree que también en el campo, aun cuando no con la misma intensidad. Se debilita la institución de mutuo auxilio que aquélla supone, disminuye la fecundidad, y la que existe se reparte muy desigualmente; además, los solteros se dispersan, se aislan. ¿A qué se debe este fenómeno? ¿Cuáles son sus causas? Fuster las busca en el origen mismo de los recursos que nutren la familia.

El origen del mal está en el salario, lo mismo para obreros que para empleados, e incluso para trabajadores independientes: todos necesitan auxilio. Basta con fijarse en ciertas características que ofrece el salario y con relación a los célibes precisamente, a los obreros aislados, prescindiendo de la familia. Encontramos, dice el rapporteur: a), que el salario no tiene en cuenta las necesidades; b), que el importe de los salarios difiere entre individuos de necesidades iguales, y a algunos los coloca en estado de insuficiencia relativa; c), que la curva general del salario expone al asalariado a sufrir una reducción y a perder recursos, principalmente al final de su vida, y d), que la crisis de salud o de trabajo exponen al asalariado a reducciones o pérdidas incesantes de salario. Pero el asalariado soltero y sin obligaciones constituye la excepción. Lo normal es el asalariado con familia. Surge entonces una nueva discordancia entre salario y necesidades. No fijándose el salario en función a las necesidades individuales, claro es que no responde a las necesidades de la familia. Así, pues, la vida de familia sólo será posible a fuerza de restricciones de todo género o gracias a intervenciones exteriores (auxilio, previsión colectiva). Para demostrarlo examina Fuster con alguna extensión el conjunto de la evolución económica de una familia asalariada que no atraviesa crisis extraordinarias, y va señalando en cada etapa de esta evolución los peligros que la misma encierra, llegando a la conclusión de que, siendo muchas las causas que pueden perturbar la vida familiar de los económicamente débiles, existe fatalmente un riesgo de familia. Un riesgo de familia, que resulta, esencialmente, afirma el autor, "de la intervención del hecho de la fecundidad, con estos dos corolarios: 1.º, la herencia; 2.º, el sostenimiento alternado de los débiles; sostenimiento por los padres, ídem por los hijos, etc. El riesgo familiar se manifiesta, añade: 1.º, por la creación, en razón de la herencia, de deficiencias físicas o psíquicas; 2.º, por la obligación de sostener una situación de malestar económico debido a cargas excesivas, malestar o insuficiencia que a su vez tienen por efecto deficiencias físicas y psíquicas".

El riesgo familiar, dice Fuster, nos parece, con razón, distinto de los riesgos físicos o psíquicos, de todos los demás riesgos. Sin embargo, la vida en familia, como implica una incesante combinación del hecho de la fecundidad con los hechos de salud, de vida psíquica, de trabajo, puede tener también por efecto añadir al riesgo especial de familia una agravación de los demás riesgos. Y, al contrario, los demás riesgos.

gos pueden agravar el riesgo especial de familia. Cabe, pues, definirse el riesgo de familia stricto sensu, como queda indicado. Y puede definirse lato sensu, diciendo: conjunto de los riesgos que amenazan a los individuos en cuanto viven en familia. Esta concepción del riesgo de familia, le lleva a Fuster a la necesidad de reconocer como indispensable para combatirle, la acción de un plan de conjunto; no es eficaz la lucha aislada e independiente contra cada riesgo: es preciso abarcarlos todos y unificar la acción. ¿En qué debe consistir esa acción común?

Esa acción común debe desarrollarse en tres direcciones: preventiva, de tratamiento y de auxilio.

¿En qué consiste la prevención, según Fuster? La prevención la integran: a), medidas de higiene individual y colectiva; b), mejora de los salarios; c), racionalización de la fecundidad, "es decir, arreglo previsor de las cargas (número e intervalo de los hijos), según la edad que se tiene desde el matrimonio y el importe de los ingresos; hay que evitar los dos excesos actuales: la familia reducida de los que están en buena posición, y la familia numerosa de los muy pobres"; d), acción general educativa que coloque a hombres y mujeres en situación de hacer frente a todos los riesgos.

Pero la prevención no basta. Los trastornos se producen y hay que tratarlos y paliarlos. La asistencia pública llena en parte esta misión; mas la asistencia lucha contra la perturbación en sí y no garantiza un mínimum de protección que atenúe el efecto producido por un exceso de obligaciones o una falta de ingresos, evitando así que la crisis, la perturbación, se aprecie notablemente; es decir, hay que buscar una protección que procure un constante equilibrio económico. Esta protección de tratamiento y auxilio sólo se encuentra con el seguro social. ¿Cómo debe actuar el seguro social frente al riesgo de familia? El seguro social, en una primera etapa, dice Fuster, ha atendido con preferencia al trabajador mismo, aislado, su enfermedad, su invalidez, su vejez. Esta protección individual repercutía beneficiosamente sobre la familia; el trabajador que percibía una pensión de vejez evitaba o aminoraba el esfuerzo filial de sostenimiento del padre. Pero no era suficiente. En una segunda etapa el seguro social comienza a aligerar, a facilitar la carga y obligaciones conyugales y de parentesco; los cuidados médicos se conceden a la mujer del asegurado en casos de enfermedad, maternidad; cuando el jefe de familia está enfermo, inválido o parado, su mujer e hijos no asegurados ven en las prestaciones del seguro la garantía de su sostenimiento al concederse éstas, a veces incluso aumentadas por razones de familia; se extiende cada vez más la protección a viudas e hijos de asegurados fallecidos. Mas esto todavía no es bastante: se atiende sólo a momentos accidentales de debilidad y hay que tener en cuenta la existencia, en la vida del trabajador, de períodos en los cuales el salario, debiendo hacer frente al sostenimiento de diversas unidades de consumo suplementarias, fatalmente es insuficiente. Hay que buscar un procedimiento que complete el salario hasta cubrir el mínimum de las necesidades de familia. Ese fin persiguen ciertas prestaciones que ya se indicaron, y sobre todo las pensiones a los huérfanos. Pero la experiencia que mejor atiende a estas exigencias, a juicio de Fuster, es la de las indemnizaciones o subsidios por cargas de familia (allocations familiales); experiencia de origen privado que, combinada con las Cajas de compensación, evoca los métodos del seguro, dice el rapporteur. Y añade que la afiliación de los patronos a las Cajas de compensación debe hacerse obligatoria, y la institución de las indemnizaciones debe organizarse como rama del seguro social, pues reúne todos las condiciones técnicas para ello: riesgo cifrable, grandes números, etc. Constituirá una rama dentro de una institución de seguros unificada. Fuster resume su posición diciendo: "generalización y mejora de los procedimientos de seguro previstos ya en ciertos casos en beneficio de los miembros de la familia; incorporación de las indemnizaciones para crianza de los hijos; coordinación estrecha o incluso unificación, de todos los procedimientos de seguro contra los diversos riesgos de la salud, de la fecundidad y del trabajo, que amenacen a la familia".

En sus conclusiones propone el nombramiento por la Asamblea de una Comisión que después de conocer la opinión de las secciones nacionales, y previo un examen por otra Asamblea, ofrezca un plan de conjunto sobre: 1.º La generalización y mejora de las medidas de seguro social ya iniciadas bajo los nombres de seguro de maternidad, seguro de enfermedad de los miembros de las familias de los asegurados y seguros de viudas y huérfanos. 2.º La integración en el régimen del seguro social contra las diversas causas de inseguridad de la familia popular, de un régimen de subsidios que cubran una parte de los gastos de crianza y educación de los niños.

C.—La información de la Sección inglesa.

Auxilios económicos a las familias: Diversos sistemas y tendencias.

La Sección nacional inglesa repartió entre los asistentes a la Asamblea de Viena varios rapports; no dejó ningún tema de los que figuraban en el orden del día sin tratar. Al de seguro de maternidad y previsión familiar le dedicó dos informes, uno sobre seguro de maternidad (1), y otro sobre subsidios familiares (2). Respondía la presenta-

⁽¹⁾ International Association for Social Progress (British Section): Report on maternity Insurance. Londres, 1927.

⁽²⁾ Idem id.: Report on Family Endowment. Londres, 1927,

ción de estos dos estudios independientes al enunciado del tema tal como se concibió en Montreux. La Sección inglesa, como la española, da cuenta de la labor que en su país se desenvuelve para proteger la maternidad, y refleja la opinión y ambiente en Gran Bretaña frente a la cuestión del subsidio familiar. Como esta última es la que se ha impuesto ante la Asamblea de Viena y al problema de la previsión familiar ha quedado reducido el tema iniciado en Montreux, prescindimos del informe de maternidad, consecuentes con lo que ya llevamos escrito, para ocuparnos tan sólo de la previsión familiar, que es lo que interesa por ahora a la Asociación Internacional de Política Social dentro de los seguros sociales.

Comienza el rapport inglés sobre subsidio familiar por precisar bien el alcance de esta frase, es decir, de la que emplea en su lengua: family endowment, que, más que por subsidio, debería traducirse por dotación familiar. No ha adquirido, dice, un significado preciso. Se la emplea en el sentido de subsidios (allowances) en especie o en metálico, a padres y tutores en vista de los hijos o pupilos que tienen a su cargo, y sea cual fuere el origen de esos subsidios; o de servicios (services) facilitados o suministrados por el Estado o entidades locales en favor de los niños. Los servicios designan más bien medidas engranadas a una actuación general de los poderes públicos, v. gr., el servicio de cantina escolar dentro del total servicio de educación; los subsidios mencionan en general medidas especialmente tomadas para elevar el nivel familiar. La ponencia se refiere exclusivamente a estos últimos, es decir, a los subsidios familiares, por estimar que son los que interesan a la Asamblea.

Fijado bien el alcance de las palabras, el informe inglés pasa a enumerar las medidas de subsidio familiar en vigor en Gran Bretaña. Son estas escasísimas y muy modestas; las subvenciones a las familias de soldados y marinos, los auxilios a los hijos de los ministros de la iglesia metodista Wesleyana, a los hijos de los profesores de la Escuela Económica de Londres, etc., etc., significan tan poco, que casi cabe afirmar que no existe nada todavía en el terreno de la práctica. Mas, sin embargo, se abre camino la idea del subsidio familiar y comienza a interesar a la opinión. La defiende y propaga en Inglaterra un pequeño núcleo de partidarios entusiastas, muchos de ellos procedentes del sector feminista. Pero no existiendo un sistema práctico en ejecución, ni opinión definida y dominante en el país, el rapport se limita, por creerlo más útil, a reseñar los principales argumentos esgrimidos en el debate.

En favor del sistema se emplea, en primer lugar, el argumento económico. Muchos niños de las clases trabajadoras se crían en familias cuyos ingresos no bastan a atender sus necesidades. ¿Cómo remediar esto? Mediante un salario suficiente, se dice. Pero la industria, se afirma en el rapport, no puede hoy costear a cada hombre trabajador y adulto un salario para que se sostengan él, su mujer y varios

hijos. La estadística lo demuestra. Ni con un reparto de riqueza, limitando las rentas prudencialmente, se resolvía este problema en Inglaterra, siempre y cuando que se parta para resolverlo de cifras medias, tipo medio de familia, etc.; la distribución de los hijos es muy variable. Pero hay quien sostiene que, no siendo posible que haya salarios suficientes, una solución subsidiaria y un método práctico para procurar medios, podría encontrarse complementando los salarios con unos subsidios pagados al padre o tutor en contemplación a los hijos a cargo (muchos prefieren que el pago se haga a la madre). Así se atenderá a los hijos aplicándoles la riqueza económica precisa y sin necesidad de atender a la totalidad de los obreros, en previsión de que puedan tener descendencia.

Otro argumento esgrimido es el de la equidad. Con el actual sistema de salarios, dicen sus defensores, se atiende al obrero, tenga o no hijos. Y eso no es justo. Los hijos interesan a la comunidad, y ésta debe protegerlos y atenderlos, según las necesidades, con un subsidio. Por último un tercer argumento, el eugenésico, es el de los que defienden el subsidio porque al provocar una elevación en el nivel de vida, reduce la cifra de natalidad y, naturalmente, aminora el problema de protección de los hogares.

Ahora bien: los defensores del subsidio de familia, ¿qué procedimientos recomiendan para la práctica del sistema? Helos aquí: 1.º El pago por de pronto de subsidios por las entidades públicas, directamente, a sus propios empleados con familia. Sería una experiencia por parte del Poder público que podrían imitar, si daba resultados, otros sectores de la sociedad. El peligro de este procedimiento está en que el patrono dé preferencia a los obreros sin hijos y el paro lo padecerán entonces los trabajadores con hijos. 2.º El pago por de pronto de los subsidios a los obreros con familia por una Caja, con aportaciones de los patronos de una industria o distrito, en proporción a sus obreros o a la nómina de salarios : experiencias belga y francesa. Remedia los males del sistema anterior, pero no tiene éxito si no abarca a muchos o a todos los patronos de un país. 3.º El pago de subsidios mediante contribuciones obligatorias de todos los patronos y obreros y subvención del Estado. Los fondos los administraría el Estado. Se suprimen con este sistema los inconvenientes de los dos sistemas anteriores. Pero surge la objeción de la enorme carga que pesaría sobre la industria, agravando las cotizaciones que ya existen para los demás seguros sociales. Hay quien dice que los trabajadores no deben pagar. 4.º El pago del subsidio sólo por el Estado mediante fondos del impuesto: así el peso de la cotización no gravitaría sobre la industria, y la contribución mayor vendría de los ricos, puesto que abonan más impuesto. La opinión dominante con relación a este procedimiento, como a los otros tres, es la de que pasado un cierto número de hijos, no se aumente el subsidio, pues no se trata de fomentar la natalidad ni de que el individuo tenga, a expensas del Estado, cuantos hijos quiera traer al

mundo. Se trata de procurar bienestar a la familia modesta, pero normal. No aparece en toda esta exposición del *rapport* inglés la preocupación de la familia numerosa; al contrario, se rechaza.

Frente a toda institución de subsidios familiares han surgido también diversas opiniones en Inglaterra. Estas opiniones, tomadas en conjunto, se apoyan en las malas consecuencias que, a su juicio, produce todo procedimiento directo de auxilio familiar. Es, al menos, en lo que más insisten. En primer lugar, afirman, aumentaría la natalidad, y no se desea esto en Inglaterra. El incentivo del subsidio va a provocar que desaparezcan aquellos frenos económicos que ahora actúan, retrasando los matrimonios y limitando el número de hijos. "Y en la Gran Bretaña, añaden, la opinión no es favorable a un aumento de la población, y lo que en otros países se considera como un mérito del sistema de subsidios familiares, en Inglaterra parece, por el contrario, que es un inconveniente." "Además la restricción consciente del número de hijos por aquellas familias que no disponen de medios suficientes para atenderlos, es en si mismo un procedimiento de reducir los hijos castigados por la miseria, lo cual, agregan, constituye una tendencia que merece más estímulo que desaliento."

En resumen, los contrarios a los subsidios opinan que la existencia de una vida familiar es un estímulo que mueve a la actividad del hombre y a su sacrificio; pero como no siempre basta con el salario y con ese sacrificio para hacer frente a todas las necesidades de esa vida, rechazando toda idea de subsidio, opinan, sin embargo, que hay que buscar una política que los sustituya, política que en sus líneas fundamentales podría ser ésta: 1. Acción conjunta del Estado y sindicatos para elevar los salarios allí donde sean excepcionalmente bajos. 2. Mayor amplitud en la asistencia pública en favor de los hijos de las familias necesitadas. 3. Mayor amplitud en el socorro de las personas que dependan de los incapacitados para el trabajo. 4. Extensión de los servicios públicos instituídos en favor de los niños (facilidad de instrucción, escuelas especiales, servicios médicos y dentales en las escuelas, centros de maternidad, reparto de leche, casas clínicas, etc.). Estos servicios serían iguales para las familias grandes que para las pe queñas. El auxilio se entregaría en especie y llegaría a los niños para que se destina. Así, pues, en la Gran Bretaña está planteado el problema entre un sistema de auxilios familiares, concretos y directos o una política general de beneficio indirecto para la familia y para los niños. Y en todos, defensores y adversarios, se ve una tendencia unanime a separar el problema del fomento de la población y propaganda en favor de las familias numerosas, del que supone la genera lización de un bienestar familiar, de que no exista miseria en las familias normales.

D. — La Ponencia de la Sección Francesa (1).

· 5.

Auxilios económicos a las familias: notas sobre una experiencia.

En el cuadro de conjunto que las ponencias e informes que examinamos nos ofrecen del problema del auxilio familiar, a la Sección francesa corresponde habernos procurado el ejemplo, el único tal vez de importancia que funciona en la práctica, de una extensa organización de protección familiar: ya sabemos que sólo en Francia y Bélgica existe. En el trabajo preparado por dicha Sección, que lleva la firma de M. François, se nos explica el origen posible del desenvolvimiento de los subsidios familiares, tan generalizados en el país vecino. Después de comentar el gran desarrollo que han adquirido en Francia, sobre todo en estos últimos años, se detiene M. François brevemente a considerar su fundamento y raíces, para extenderse luego en consideraciones sobre lo que, a su juicio, queda por hacer dentro de la institución para conseguir su plena evolución y máxima eficacia.

Define los subsidios familiares M. François como las sumas entregadas, con independencia de los salarios, por los patronos a sus obreros y empleados, en atención a las cargas de familia. El fundamento de los subsidios tiene, añade, un doble aspecto. Se apoya en razones de índole humanitaria, filantrópica, y en motivos de orden interesado. Entre las primeras están el deseo de proteger y auxiliar a las familias numerosas y el influjo de la nueva noción del salario, consecuencia de no considerar el trabajo como una mercancía; sujeta a la ley de la oferta y la demanda, sino como algo que tiene un elemento moral y ético que no es posible despreciar. Entre los segundos tropezamos con la necesidad de procurar que la natalidad no disminuya, para que no falte mano de obra abundante que utilizar por la industria, por el trabajo.

¿Como se origina y desenvuelve la institución de las indemnizaciones familiares? He aquí lo que nos dice el Sr. François. Antes de la guerra las allocations existían en estado embrionario en Francia. Alrededor de 1890 aparecen las primeras iniciativas patronales de creación de Cajas de auxilio para los obreros con muchos hijos. La guerra desenvuelve la tendencia. El enriquecimiento patronal permite entregar a los obreros indemnizaciones de vida cara, que no forman parte del salario, y que muchas veces, incluso, fueron proporcionales a las cargas de familia del beneficiario. Esto se generaliza y se llegan a dar dos indemnizaciones independientes, una por vida

⁽¹⁾ Association française pour le Progrès social: Les Allocations familiales, leur developpement et leur généralisation. Rapport de M. François. Paris, 1927.

cara, otra por cargas de familia. En 1917 los diversos sistemas de indemnizaciones puestos sucesivamente en vigor por las administraciones públicas en Francia, se unifican. En 1918 aparecen las primeras Cajas de compensación. Hoy día no se concibe un sistema de indemnización familiar sin Caja de compensación. Creación de iniciativa privada y patronal, las numerosas Cajas de compensación existentes actúan con absoluta independencia. Han creado sólo entre ellas un Comité central de indemnizaciones familiares, que es un organismo de relación y propaganda. He aquí la estadística de las indemnizaciones entregadas por las Cajas, que nos ofrece monsieur François:

Language Control of the Control of t	1922	1925	1926
Cajas de compensación	65	195	210
Establecimientos adheridos	5.200	14.000	16.200
Personal de los establecimientos adheridos	665.000	1.300.000	1.420.000
Importe anual de las indem- nizaciones	70.000.000	200.000.000	230.000.000

El importe de las indemnizaciones, agrega el rapporteur, ha mejorado mucho en estos últimos años. Hoy constituyen una necesidad económica y social. Aun no alcanzan a la totalidad de la masa obrera. Esta desea su generalización, así como la mayor parte de los patronos. Se discuten dos maneras de conseguirla: a), la acción aislada de las iniciativas privadas; b), la intervención del Estado. La iniciativa privada patronal es realmente la que ha hecho la obra enorme de los auxilios familiares que hoy admiramos en Francia. Pero no se cree que basta para llegar a la apetecida unanimidad y se desea la intervención del Estado, que puede revestir estas dos formas principales: o bien asegurando el mismo Estado, a sus expensas, el servicio de las indemnizaciones, o bien haciendo obligatorio el pago de las indemnizaciones por los patronos.

Por parte del Estado, en Francia la política de generalización de las indemnizaciones familiares está ya iniciada. Sin contar la ley de 14 de julio de 1912 sobre asistencia a las familias numerosas, y las de 30 de julio de 1913 y 30 de abril de 1921 sobre maternidad, están la ley de 29 de junio de 1918 sobre primas a la natalidad, y la de 22 de julio de 1923 (modificada en 1925) sobre fomento nacional de las familias numerosas. Estas medidas, sin embargo, han tenido escaso

resultado práctico; necesitarían un empuje financiero que el Estado francés no puede hoy proporcionar. Por eso se ha intentado la otra solución, la de declarar obligatorias las indemnizaciones: proposición Bokanowski del año 1922. Mas los patronos recibieron muy mal el intento, fundándose: 1.º, en que la obligación impondría una carga excesiva a la industria; 2.º, en que haría perder al patrono el beneficio de una iniciativa generosa; 3.º, y la reemplazaría por un derecho adquirido para el obrero; 4.º, en que desconfían de la capacidad del Estado para organizar el servicio.

Esta última observación lleva a M. François a considerar las modalidades prácticas con arreglo a las cuales la obligación patronal se podría hacer efectiva. Son dos las posiciones: 1.º, hacer de las indemnizaciones una rama de los seguros sociales; 2.º, generalizar las indemnizaciones dentro del cuadro de las instituciones existentes. Se ha querido, efectivamente, en Francia incluír las indemnizaciones familiares dentro del cuadro de beneficios que figura en el proyecto de ley de seguros sociales (1); pero la idea no ha prosperado, en especial por el temor a las consecuencias de una variación de sistema, en institución tan nueva como la de la protección familiar, dado sobre todo el buen funcionamiento del actual, M. François, sin embargo, cree que esta exclusión solo es circunstancial. Por el momento, en Francia, lo que a su juicio conviene, es generalizar las indemnizaciones dentro del cuadro de las organizaciones existentes, manteniendo su autonomía y reduciendo al mínimun las intervenciones del Estado. Con el tiempo se puede ir a la implantación de la obligación. Un buen precedente del camino a seguir hasta llegar a la obligación total, es el de la ley de 19 de diciembre de 1922, imponiendo las indemnizaciones familiares, es decir, la adhesión a una Caja de compensación, a todos los que ejecuten obras del Estado, que tengan contratas con el Poder público. Esta medida ha sido bien admitida y va acostumbrando a muchos patronos a la institución de las allocations familiales. Con el tiempo se puede ir extendiendo en forma que abarque a más patronos, a más clases de trabajo, teniendo siempre mucho cuidado de que la nueva legislación se inspire en las consideraciones siguientes: 1.º, obligación de las indemnizaciones familiares, pero no estableciendo el principio de una manera uniforme para el conjunto de la nación, sino declarando con independencia para cada profesión o trabajo y adaptándolo a las circunstancias y condiciones de cada caso; 2.º, adhesión obligatoria a la Caja de compensación, para evitar que el patrono se libre de la obligación de indemnizar admitiendo en su industria sólo a obreros sin cargas de familia: 3.º, admisión y control de las Cajas de compensación, y 4.º, sanciones para los que no se adhieran a las Cajas.

⁽¹⁾ Cuando se corrigen las pruebas de este trabajo llega a nosotros la notisia de la aprobación en Francia del proyecto de Seguros Sociales.

La Sección francesa de la Asociación Internacional de Política Social, después de examinar y discutir la ponencia de M. François, voto, de acuerdo con su orientación, la resolución siguiente, que coincide en absoluto con la tendencia antes expuesta del rapport del senor Fuster; dice así la citada resolución: "La Sección francesa, decidida a un examen más detenido de las sugestiones sobre inclusión de las indemnizaciones por cargas de familia en un régimen amplio de seguros sociales, y sobre un gran impulso nacional que beneficiara a todos los ciudadanos con familia, estima que las asociaciones familiares—que en la actualidad sirven a numerosos trabajadores y que aparecen como un medio eficaz de protección familiardeben generalizarse y hacerse obligatorias por el legislador, y que esta obligación debe consistir en una prescripción legal de adhesión a una Caja de compensación, siendo enteramente libres y autónomas la constitución y funcionamiento de estas Cajas, sin más que la previa aprobación de sus estatutos y el control de su gestión financiera por los Poderes públicos."

E. — La información de la Sección Española.

El grupo nacional español presentó ante la Asamblea de Viena un informe titulado "El Seguro de maternidad y la previsión familiar en España" (1). El informe estaba dividido en dos partes, una dedicada a la maternidad y otra a la previsión familiar. En la primera figuraban unas bases de organización de seguro maternal, y hacíase una relación sucinta de todas las medidas tomadas en España en favor de la protección de las madres y los hijos. No entramos en detalles sobre esta parte del informe porque, ya hemos visto, no fué la materia objeto de estudio en Viena. En la segunda-también se insertan unas afirmaciones y un resumen legislativo; se alude en el resumen a la actividad privada, de esfera libre, en favor de la familia; pero, como sobre todo esto hay datos muy escasos e inciertos, ha prescindido de su examen el informe limitándose a detallar lo que en el campo oficial aparece como una manifestación de previsión o de preocupación familiar. He aquí las disposiciones examinadas: Ley de accidentes del trabajo, retiros obreros de libertad subsidiada y de régimen obligatorio, mutualidad de la previsión, organización de las clases pasivas de los empleados locales y de los funcionarios del Estado, auxilios a familias numerosas, etc. Todas ellas son prueba evidente de que el problema económico de la familia modesta preocupa en España al Poder público. En las que pudiéramos llamar bases o afirmaciones, el

⁽¹⁾ Assemblés de Vienne (1927): L'Assurance-maternité et la Prévoyance familiale en Espagne, par S. Aznar y C. Posada. Madrid, Minuesa, 1927.

informe español lo que presenta es la opinión de la Sección sobre la "orientación que convendría imprimir a toda institución de seguros sociales en vista de una eficaz protección de la familia del trabajador", protección cuya necesidad imperiosa, apremiante, se complace aquélla en reconocer. Se debiera, según el informe español, ampliar la finalidad de los seguros sociales no reduciéndola a combatir acontecimientos que, como los del paro, invalidez, vejez, etc., provocan en el individuo aislado una disminución total o parcial en su capacidad de trabajo, sino extendiéndola también a aquellos otros que producen en él un aumento de necesidades, como especialmente sucede al trabajador que tiene familia. De acuerdo con esta orientación, y sobre la base de la misma, el informe recomienda: 1.º La extensión a los miembros de la familia del trabajador asegurado de los beneficios que le proporcionen los seguros actualmente en boga, es decir, que en toda organización de seguros sociales no se tenga en cuenta al trabajador aislado, titular del seguro, sino también a la familia, a los efectos del disfrute de las prestaciones; y 2.º Que se completen las actuales organizaciones de seguros sociales en forma que atiendan todos los acontecimientos que puedan perturbar el equilibrio económico de los asegurados y sus familias, y que no son únicamente los que provocan incapacidad para el trabajo. De esta manera se conseguiría llegar a tener una organización de seguros sociales que proporcione un ambiente de seguridad y une eficaz estabilidad en la vida de las masas trabajadoras.

CARLOS G. POSADA

(Continuará.)

El Instituto Nacional de Previsión de España

POR

José González Galé.

Reproducimos del importante periódico Diario Español, de Buenos Aires, el siguiente trabajo, que ha publicado precedido de estas líneas de merecido elogio para su autor:

"Estudio del profesor González Galé.

En folletín, empezaremos a publicar hoy un notable trabajo del profesor de Ciencias Económicas Sr. González Galé, relativo al Instituto Nacional de Previsión de España, Institución admirable y de gran eficiencia técnica, que demostró la asombrosa energía del pueblo español para alcanzar la posición y el decoro del vivir, que fué conquistando en el orden progresivo de su economía, el más admirable aspecto de la España moderna.

El Sr. González Galé se ha distinguido siempre por sus hondos estudios en las ciencias econômicas, de cuya Facultad es profesor. Y el trabajo que reproducimos alcanza un relieve digno del alto interés que ha de merecernos la prodigiosa organización técnica del Instituto Nacional de Previsión.

Escritor eminente, el Sr. González Galé sabe dotar a todos sus escritos de una claridad y un ropaje muy agradable, ameno y literario.

Por el interés que alcanza este trabajo, digno de ser coleccionado por los estudiosos, lo publicaremos íntegro, en forma de folletón continuado.

Ι .

Voy a ocuparme de España; mejor dicho, de una Institución española moderna, que es por sí sola una gallarda muestra de lo que puede y sabe hacer el pueblo español cuando quiere.

Hace ya algunos años, no tantos que no lo recordemos muchos de los que aun no nos sentimos viejos, asociándolo a nuestra juventud, España se vió envuelta en una guerra exterior con un enemigo cuyo poderío el mundo entonces no apreciaba suficientemente. Hoy, muchos pueblos han aprendido a justipreciarlo a sus expensas. Salió España de la guerra sin colonias, exangüe y, lo que es peor aún, decepcionada.

Políticos españoles de noble alcurnia espiritual hablaron entonces de la España sin pulso; pensadores de la talla de Costa aconsejaron cerrar para siempre el sepulcro del Cid; el grupo de escritores que se llamó a sí mismo "la generación del 98" emprendió, lleno de amargo pesimismo, una campaña "revisionista"; todos los valores españoles, hasta los más puros, hasta los más indiscutidos, se examinaron, se analizaron, se pulverizaron, con el único propósito de hallar sus fallas, sus defectos, sus errores.

Y, inaturalmente!, se hallaron esas fallas, esos errores y esos defectos. Y ¿cómo no se iban a hallar, si la obra tan cruel, tan despiadadamente desmenuzada, era una obra humana; humana, no sólo en el sentido de ser fruto de la labor del hombre, sino también en el de estar impregnada del más profundo, del más hondo humanismo?

Y los eternos enemigos de España, los que desde fuera espiaban sus desfallecimientos, con la mal encubierta esperanza de obtener de ellos quién sabe qué imprecisas ganancias, hablaban ostentosa y públicamente de "naciones moribundas".

Pero la reacción no se hizo esperar; España se ha visto ya otras veces en condiciones mucho más difíciles y ha sabido sobreponerse a ellas. Es verdad que los tiempos eran otros, que se atravesaba una época en que la Técnica—con mayúscula, casi diría con siete mayúsculas, una por cada letra—se imponía por todas partes, y los españoles—harto confiados en el esfuerzo personal—no sentían gran afición a la Técnica. Pero el pueblo español encierra fuentes inagotables de energía. Hoy, que en el mundo empieza a hacérsele la debida justicia, se reconoce que los primeros profesores de energía fueron los conquistadores de América. Por eso, contra viento y marea, Espa fía, que quería vivir, y no sólo vivir, sino vivir en la posición y con el decoro a que le daban derecho su alcurnia y sus hazañas, supo vencer cuantos obstáculos halló al paso, y empezó a producir ella también técnicos, técnicos admirables, en todos los órdenes de las actividades modernas.

Todos los que de un año a esta parte tratan esta cuestión citan el ejemplo de Franco. Menos conocidos, menos brillantes, menos heroicos, sin duda alguna, pueden citarse otros mil casos que son tan expresivos, por lo menos, como la magnifica hazaña de Franco. Hace un año, hablando yo en Madrid con el ilustre embajador de la Argentina en España, el doctor Carlos de Estrada, me señalaba ese modelo de diplomáticos los enormes progresos realizados por España en el terreno de la técnica; progresos insospechados hasta por los mismos españoles de la Península, pero que quedan evidenciados por los productos que, cada vez en número, variedad e importancia mayores, salen al exterior. La sinceridad de la palabra de un hombre como el

doctor Estrada no puede ni siquiera ser puesta en duda; pero si alguien que no lo conociera se atreviese a esbozar una sonrisa incomprensiva, ahí está la reciente adquisición por la Argentina del *Garay* y del *Cervantes* para darle la condigna respuesta.

En el mundo no se conoce aún suficientemente este aspecto de la España moderna. Sus artistas triunfan en todas partes, su industria compite ventajosamente en el mercado internacional con la similar extranjera, sus profesores dan en el exterior gallarda muestra de lo que vale el pensamiento español; pero el extranjero que va a España sólo va buscando—salvo contadas excepciones—viejas catedrales, alcázares moriscos, ciudades milenarias, pinturas de Goya, del Greco, de Valdés Leal y, ¿por qué no decirlo?, corridas de toros y fiestas andaluzas. Y, sin embargo, al español de hoy, por regla general, le interesa mucho más un partido de fútbol que una corrida de toros.

Pero esta introducción se hace ya demasiado larga. Y no es mi propósito hablaros de las impresiones—imborrables, por cierto—que dejó en mi espíritu el viaje realizado a la Península, después de cuarenta y un años de ausencia. Me propongo hablaros concretamente de una Institución española moderna, que es un prodigio de organización y de técnica. Me propongo hablaros del Instituto Nacional de Previsión.

II

Entre los problemas de carácter económico social que la organización de la gran industria ha planteado, uno de los más complejos y más difíciles de abordar es el que se refiere a los "Seguros sociales".

Sabido es que por Seguro social se entiende, en términos generales, el conjunto de medidas de previsión que tienden a proteger a las clases económicas débiles contra las consecuencias de ciertas eventualidades, tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte, en cuanto puedan afectar a sus condiciones de vida. La enunciación escueta de estos riesgos, que caen dentro del Seguro social-y sólo he citado algunos de los que pueden presentarse-permite darse cuenta, en el acto, de las dificultades que ofrece su implantación, sobre todo de lo "gravoso" que resultaría pretender establecerlos de un modo completo desde luego. Por eso, el problema fundamental consiste en hallar la fórmula que condicione la implantación del Seguro social a los recursos económicos de la entidad-nación, provincia, establecimiento o mutualidad—que pretende llevarlo a la práctica. Por eso se han producido grandes fracasos, originados simplemente por la desproporción entre los grandes fines que se tuvieron en vista y los escasos medios materiales de que se dispuso para realizarlos, y cuya deficiencia no se evaluó con exactitud en la hora inicial.

El Seguro social se inicia en España—como en todas partes, por lo demás—mediante iniciativas privadas. En 1873, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte abre a sus empleados una cuenta de pensiones de retiro, que en 1894 se elevaba ya a más de un millón de pesetas. La Compañía Trasatlántica, por aquel tiempo, tenía un desembolso anual de 300.000 pesetas por conceptos análogos. Y la Sociedad de Invalidos del Trabajo de Sabadell, fundada en 1883 por industriales y trabajadores—comprendiéndose entre estos últimos a los que luego se ha llamado trabajadores de la mente—, tenía, entre otras finalidades, la de conceder pensiones de una peseta y media diarias, como mínimo, a aquellos obreros que, cumplidos los sesenta años. y no pudiendo seguir en sus tareas habituales, no podían tampoco hallar otra ocupación más en armonía con su capacidad física.

Pero estas y otras iniciativas de índole privada que pudieran citarse no tienen más que un relativo interés histórico.

Fué Moret quien en 1883, siendo Ministro de la Gobernación, creó la Comisión de Reformas Sociales, que, transformada más tarde en el Instituto de Reformas Sociales, tanto ha contribuído al progreso de la nación. Y entre las cuestiones que sometió a su examen, incluyó la fundación y sostenimiento de "Cajas de retiro y socorro para enfermos e inválidos del trabajo».

El problema, incluído por Moret, como otros tantos, en el programa de investigaciones de la Comisión de Reformas Sociales, fué puesto de nuevo y más directamente sobre el tapete cuando en abril de 1903, siendo Presidente del Consejo de Ministros D. Francisco Silvela y Ministro de la Gobernación D. Antonio Maura, se dictó un Decreto por el cual se sometían al Instituto de Reformas Sociales los planes de mejoras a la clase obrera ideados por D. Eduardo Dato, encomendándosele la preparación de una ponencia relativa a la mejor forma de llevarlos a la práctica.

Confiada la labor a uno de los hombres más entendidos en la materia—D. José Maluquer y Salvador, que unía a su saber un entusiasmo y una voluntad poco comunes—, éste sometió al Instituto el 30 de junio del mismo año un proyecto orgánico que contenía, en potencia, todas las características del que fué luego Instituto Nacional de Previsión.

Con esta base pudo el Gobierno convocar la "Conferencia sobre Previsión popular", que se reunió en Madrid en octubre de 1904, y en la que, discutidos con espíritu cordial y con afán de acertar, se aceptaron los puntos de vista del Sr. Maluquer y Salvador.

Las cosas de palacio van despacio. La ponencia del Sr. Maluquer está fechada el 30 de junio de 1903; la Ley que crea el Instituto Nacional de Previsión lleva la de 27 de febrero de 1908.

Sin embargo, tal demora tiene, en parte, una plausible explicación. Hice ya resaltar cuán complejo es el problema de los Seguros sociales. No tiene, por tanto, nada de sorprendente que antes de embarcarse en una empresa de tal naturaleza se pensase concienzudamente en España el pro y el contra de las diversas soluciones propuestas. Hay que tener en cuenta, además, que España empezaba apenas a reponerse de la crisis del 98 y que tenía que ajustar, ante todo, sus presupuestos a sus verdaderas posibilidades.

Aquel hombre tan calumniado que se llamó D. Raimundo Fernández Villaverde acababa de salvar las finanzas de la nación, merced a su férrea energía, y la peseta enferma—según la pintoresca frase popular—empezaba a recobrar la salud.

No obstante ello, el terreno se iba preparando paulatinamente, y a las iniciativas privadas señaládas más arriba es bueno agregar la creación en Barcelona, a raíz de la huelga de 1902, de la Caja de Pensiones a la Vejez, con objeto de suavizar rozamientos entre el capital y el trabajo.

Por lo demás, en todas partes ocurre algo análogo. Desde 1921 se está discutiendo en Francia una Ley de Seguros sociales, y parece dudoso que quede sancionada en el corriente año. Y es que Francia está hoy en circunstancias muy semejantes a las que atravesaba España a principios del siglo.

Notemos aquí, de paso, un hecho. No hay pueblo aparentemente más pesimista que el español. Todos sabemos de memoria los versos de Bartrina:

"Oyendo hablar a un hombre, fácil es acertar dónde vió la luz del sol: si os alaba à Inglaterra, será inglés; si os habla mal de Prusia, es un francés, y si habla mal de España, es español."

Y, sin embargo, en los hechos no hay tampoco pueblo más optimista. Porque optimismo es, y de los buenos, no dejarse vencer por la adversidad, y oponer a los contratiempos un tesonero afán de superarlos.

Por eso el mismo Silvela, autor de la frase "España sin pulso", es el que firma el Real decreto de 23 de abril de 1903, a que antes me referi, y que puede considerarse como el punto de arranque de los Seguros sociales en España.

III

Examinemos ahora la Ley del 27 de febrero de 1908, y no perdamos de vista que tiene veinte años de fecha, y alrededor de veinticinco la ponencia que le sirvió de base. Digo esto porque en todo ese lapso de tiempo el mundo ha sufrido hondas transformaciones. Han tenido lugar la guerra y toda la secuela de fenómenos económicos y

sociales que caracterizan los primeros años de la post-guerra. No es extraño, pues, que hayan variado también las ideas predominantes acerca de cómo deben encauzarse los Seguros sociales.

Hoy todo el mundo acepta como indiscutibles las ventajas que presenta el régimen de la "obligatoriedad". En 1908 eran muchos aún los que preferían el régimen de la "libertad subsidiada".

¿En qué consiste uno y otro régimen? Consiste éste, el de la "libertad subsidiada", en estimular la previsión por medio de primas o bonificaciones—así se llaman técnicamente—que el Estado otorga a aquellos que se aseguran voluntariarmente contra ciertos riesgos.

Consiste el régimen de la "obligatoriedad" en imponer a los asalariados—dentro de ciertos límites de salarios—la obligación de asegurarse contra los riesgos que al efecto se determinan. Y para hacer más eficaz la medida, se impone a los patronos, y se impone a sí mismo el Estado, la obligación de colaborar en la empresa, tomando a su cargo cada uno una porción dada de la prima que el sostenimiento del Seguro requiere.

Veremos más adelante cómo evolucionó España hacia la obligatoriedad, estableciendo, sin embargo, normas nuevas al implantarla. Por ahora bástenos decir que la Ley de 1908 estableció el régimen de la libertad subsidiada.

Y eran varias las razones que se aducían para ello. En primer lugar, el aun precario estado de la Hacienda española, que imponía una suma prudencial en cuanto a las cargas que debía soportar la nación; en segundo lugar, la falta de educación especial de la masa obrera podría haber hecho peligrar la Ley, si se hubiese implantado desde un principio el régimen de la obligatoriedad; en tercer lugar, los que planearon la Ley tuvieron desde un momento lo que llamó, con expresiva frase, D. Eduardo Dato "la obsesión de la solvencia", y para ello era necesario ajustarse a normas técnicas severas, cosa dificilisima, si no imposible, cuando en la hora inicial quiere abarcarse demasiado.

Por eso la ley de 1908, con muy buen acuerdo, no establece, desde luego, sino el Seguro de vejez, y bajo el régimen de la libertad subsidiada. Fundase con carácter autónomo—aunque, naturalmente, bajo la vigilancia del Estado—, el Instituto Nacional de Previsión, y se le dota de un modesto capital inicial de 500.000 pesetas, aportadas por el Estado. Otórgansele, en consecuencia, cuantas facultades son requeridas para administrar sin dificultad un patrimonio que podría llegar a ser cuantioso, y se designa un Consejo de Patronato, formado en gran parte por miembros nombrados a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y entre los que debía haber un representante de los obreros y otro de los patronos.

Se fijan las normas técnicas a que deben sujetarse todas las operaciones—que en definitiva se reducen a la constitución de rentas vitalicias—y se establece la obligación de formular quinquenalmente

balances técnicos que comprueben si las reservas acumuladas aseguran la solvencia de la institución.

No me detendré en precisar detalles al respecto. Nunca serán tan expresivos como la citada frase de Dato, o como esta frase que el mismo Dato—primer Presidente del Instituto—pronunció el 11 de julio de 1909, cuando en solemnísima sesión extraordinaria entregó el Rey personalmente las primeras libretas emitidas y declaró inauguradas las operaciones del Instituto.

Dijo en esa ocasión el Sr. Dato: "Significa la ley española del 27 de febrero de 1908 un complejo problema de la política social contemporánea reducido a una concisa fórmula algebraica."

Es decir, que el nuevo organismo surgía a la vida rodeado de todas las circunstancias necesarias para llegar a ser—en breve plazo—una institución fuerte y próspera, modelo entre las de su clase.

Aunque sólo hubiera ofrecido esas características valdría la pena de señalarlas. Pero el Instituto Nacional de Previsión—y la ley que lo creaba—contenían aún otros aciertos. Dije ya que una de las causas que hicieron que los fundadores del Instituto al proyectar la ley se decidiesen por el régimen de libertad subsidiada, fué la falta de educación "ad hoc" de las masas obreras. De crear el ambiente necesario para llegar a la obligatoriedad de dar esa educación que faltaba de infundir el espíritu de previsión por toda España, quedó encargado el Instituto. Y tan bien ha cumplido su misión, tan intensa ha sido su propaganda, tan eficaz su labor, que hoy la décima parte de los habitantes de la Península están acogidos al Seguro social. Pero ya llegará el momento de ocuparnos de eso a hablar de la transformación del régimen de libertad en obligatorio.

Hay más aún. El art. 36 de la ley, dice textualmente:

"El Instituto Nacional de Previsión procurará organizar su representación provincial y local sobre la base de las Cajas de ahorros y de entidades reaseguradoras o coaseguradoras, mediante convenios en los que se reconozca la completa separación de sus peculiares funciones y responsabilidades.»

Es decir, que se descentralizan las operaciones y se crean en las distintas regiones o provincias Cajas regionales que administran sus propios fondos y pueden aplicarlos a empresas de utilidad regional, con lo que aumenta considerablemente la confianza y por ende el volumen de las operaciones y su alcance social.

Y aun falta algo que nos interesa más especialmente a cuantos en América vivimos.

El art. 22 de la ley establece que para gozar de la bonificación que el Estado acuerda es preciso ser español, mayor de diez y ocho años y residente en España. Y añade que para reconocer iguales derechos a los extranjeros es preciso que éstos lleven diez años de residencia en España y que pertenezcan a una nación que "reconozca análogos derechos" a los españoles, o que admita en este punto el principio

de reciprocidad, "la que se considerará siempre supuesta respecto a ciudadanos de Portugal o de un Estado iberoamericano".

He ahí un sano principio de hispanoamericanismo que poças personas conocen, que parece formulado ayer, y que pertenece a una ley que tiene veinte años de fecha.

Tal es, en sus líneas generales, la ley de 1908.

Como se ve, a pesar de lo mucho bueno que contiene no es todavía la verdadera ley de Seguro social, sino más bien la ley preparatoria de ese Seguro. Y es ese quizá el mayor de sus méritos.

IV

La ley fijaba el plazo máximo de un año para que el Instituto se constituyera. El decreto del 24 de diciembre de 1908 lo declara constituído, y el 11 de julio de 1909—ya lo dije antes—, en solemne sesión extraordinaria, inicia sus operaciones.

Figuraban en el primer Consejo de patronato hombres como Dato, Moret, Azcarate, Salillas, González Posada, Maluquer y Salvador, todos ellos hondamente penetrados de la misión que se les confiaba y de la trascendencia que podía tener para el porvenir de la Nación.

Y como se daban cuenta cabal de la urgencia que había en ir formando el necesario ambiente, fomentando, de acuerdo con el art. 36 de la ley, las entidades regionales colaboradoras, determinaron llevar el Instituto a todas las regiones de la Península, celebrando sucesivamente en las distintas capitales las sesiones anuales estatutarias. Y con ello, no sólo dieron a conocer el Instituto en cada una de las localidades visitadas, sino que conquistaron para la obra común a lo más saliente y destacado de dichas localidades.

Y así, cuando llegó, por fin, la implantación del régimen obligatorio—que vamos a examinar en seguida—, el campo estaba preparado y fué fácil dividir la Nación en 20 regiones, cada una de las cuales con su Caja colaboradora perfectamente autónoma y operando dentro de su propia jurisdicción. Y como nexo común entre todas las Cajas, el Instituto Nacional, en su doble carácter de entidad reaseguradora y de oficina asesora, en cuanto a la técnica de las operaciones a realizarse.

No me detendré en detallar los servicios que fué entretanto prestando el Instituto en el terreno de la técnica: establecimiento de la Mutualidad infantil; estudios preliminares relativos a los Seguros populares de vida, invalidez, enfermedad y paro forzoso; ley de retiros para funcionarios públicos...

Sucesos políticos de todos conocidos—y que no es esta la ocasión de comentar—impidieron que algunos de ellos, ya convertidos en ley. como el que se refiere al régimen futuro de las clases pasivas, llegasen a tener principio de ejecución.

Sería, sin duda, muy interesante examinar la acción del Instituto bajo esa faz. Pero eso demandaría un espacio de que no dispongo. Habré de concretarme, pues, a examinar en qué condiciones fué establecido en España el régimen de la obligatoriedad.

La Conferencia Nacional de Seguros sociales, reunida en Madrid en octubre de 1917, aprobó por unanimidad las grandes líneas en que debía orientarse la legislación futura referente al Seguro social, y confió al Instituto Nacional de Previsión el cuidado de preparar el proyecto de ley.

Un año más tarde, en octubre de 1918, quedaban sentadas las bases de la futura ley, que fué llevada a las Cortes el 5 de noviembre del mismo año por el entonces Ministro de la Gobernación D. Manuel García Prieto.

Sancionada ya por el Congreso de los Diputados, y con el informe favorable de la Comisión del Senado, una de las tantas crisis que han afectado a España en estos últimos años, trajo como inevitable consecuencia la suspensión de las sesiones parlamentarias.

Y el Gobierno—que presidía entonces el Conde de Romanones—creyó llegado el caso de poner en vigencia por decreto el citado pro-yecto de ley, que de otro modo corría el riesgo de quedar arrumbado para siempre. Y así lo hizo el 11 de marzo de 1919.

He aquí las características más salientes del régimen del Seguro obligatorio implantado en España.

Alcanza la ley a todos los asalariados comprendidos entre los dieciséis y los sesenta y cinco años y cuyos haberes anuales no excedan en total de 4.000 pesetas.

Se divide la población asegurable en dos grupos: en el primero están comprendidos los que tienen más de dieciséis y menos de cuarenta y cinco años; en el segundo, los que pasan de cuarenta y cinco y no llegan aún a los sesenta y cinco.

La pensión inicial para los del primer grupo se fija en una peseta diaria, es decir, trescientas sesenta y cinco al año.

Para formarla contribuirán: a), el Estado, con una cuota fija de una peseta mensual por obrero; b), los patronos, con la cuota necesaria para completar la pensión inicial.

Como para determinar esa cuota es un factor de la mayor importancia la edad del asegurado, y la ejecución de la ley podría traer como consecuencia un despido general de parte de los patronos de los obreros de más edad, lo que sería altamente antisocial, el Instituto estableció una media diaria de 10 céntimos por obrero a cargo de cada patrono. Luego la Oficina técnica del Instituto ajusta por edades y días de trabajo el importe de las cuotas cobradas, atribuyendo a cada obrero la cuota necesaria, según su edad.

Los obreros no tienen la pensión inicial, pero podrán hacer aportes voluntarios con objeto de anticipar la edad de retiro, de aumentar la pensión hasta llegar a un máximum de 2.000 pesetas anuales,

o de formar un capital hereditario que no exceda de 5.000 pesetas.

Para los obreros comprendidos entre las edades de cuarenta y cinco y sesenta y cinco años, no se establecen pensiones, sino libretas de ahorro, en las que los patronos y el Estado hacen aportes idénticos a los que hacen para los asalariados del grupo anterior.

Pero además se les harán bonificaciones extraordinarias, de acuerdo con los recursos de que se disponga en su oportunidad.

Y para liquidar dichas libretas de ahorro se fijan normas diferentes, según los casos. Pero todas ellas tienden a poner al obrero a cubierto de la miseria, tanto en el caso de la vejez como en el de invalidez prematura. Además, en este último caso el Estado destina anualmente ciertas cantidades para hacer posible la concesión de pequeñas pensiones.

Se fijan bonificaciones especiales para los patronos que antes del 10 de octubre de 1917 hayan asegurado voluntariamente a sus obreros, y se exceptúa del régimen de Seguro obligatorio a aquellas instituciones que justifiquen haber establecido con anterioridad a la ley de Cajas de retiros para su empleados (v. gr.: el Ferrocarril del Norte, el de Madrid a Zaragoza y a Alicante, los Ferrocarriles Andaluces y el Banco de España), y se dicta, en fin, una serie de disposiciones tendentes a facilitar el cumplimiento del decreto-ley.

Se advertirá que los puntos esenciales de la reforma consisten en implantar el régimen de seguro obligatorio sin aporte directo del interesado, y en la fijación de una cuota media y una pensión inicial única, sin tener en cuenta ni la edad ni el salario de cada obrero. Con ello el régimen español se diferencia de los regimenes existentes en otros países. Y el propósito de tales medidas es, en cuanto a la no contribución del obrero, dar lugar a que se forme en él el hábito de la previsión, lo que se consigue paulatinamente mediante la facultad que se le acuerda de ir mejorando él por su propio esfuerzo la pensión inicial. Durante los primeros años de este régimen el asalariado irá convenciéndose de los beneficios que reporta tener asegurada una pensión de vejez, y cuando se le imponga la obligación de contribuír, con objeto de ampliar los beneficios que las leyes actuales le conceden, no habrá que vencer las resistencias que inevitablemente hubiera suscitado tal medida si se hubiese tomado desde luego.

La cuota media y la pensión inicial única para todos representa para los patronos a quienes se obliga a contribuír varias ventajas: simplificación de tareas desde que no tienen que hacer cálculos prolijos para determinar el gravamen que presupone para ellos la ley; certidumbre en cuanto al importe anual de ese gravamen, que no se altera al sustituír un obrero por otro; facilidad para conservar los obreros antiguos, cuya mayor edad no representará un aumento en el costo de los seguros.

El tiempo, al correr, irá haciendo luego que los obreros comprendidos en el seguro hayan sido inscritos en edades cada vez más tempranas. La cuota media—calculada como suficiente en la actualidad—irá dejando sobrantes que podrán irse aplicando a mejorar la pensión, a anticipar la edad de retiro en las industrias agotadoras. a establecer en forma concreta y definitiva otros seguros sociales. Y la nueva reforma de la ley que establezca la contribución del asalariado con carácter obligatorio no encontrará tropiezos de ninguna clase.

El funcionamiento normal de un régimen de seguro social obligatorio trae aparejada la acumulación de grandes sumas en las Cajas de la entidad aseguradora. Aquí también han sido previsoras las leyes españolas. La división de España en veinte regiones, cada una con su Caja colaboradora autónoma y administrada por un Patronato local, permite que los fondos recaudados en cada región permanezcan en ella, y las prescripciones legales que autorizan la inversión hasta del 80 por 100 de esos fondos en préstamos para obras de utilidad pública hace que de cierto modo sean devueltos a la respectiva región en forma de escuelas, hospitales, casas baratas, sanatorios, pantanos para riego...

v

Antes de terminar quiero citar algunas cifras:

Las Mutualidades escolares fueron creadas en España en 1911. Doce años más tarde su número se elevaba a 4.746, con más de 300.000 operaciones y alrededor de 6.500.000 pesetas recaudadas.

Antes que en España se crearon tales Mutualidades en Bélgica, en Italia y en Francia; pero en los doce primeros años de su existencia sólo alcanzó su número a 744.986 y 2.772 Mutualidades, respectivamente.

El subsidio de maternidad—establecido por decreto del 21 de agosto de 1923—dispone el pago de 50 pesetas a toda madre que esté afiliada al régimen de Seguro obligatorio, no abandone su hijo y se abstenga de trabajar durante dos semanas. En menos de un año y medio—hasta el 31 de diciembre de 1925—se habían pagado por tal concepto 592.750 pesetas a 11.855 mujeres.

En la misma fecha—31 de diciembre de 1925—estaban afiliados al Seguro obligatorio, según datos oficiales, 2.028.583 asalariados, de ellos 1.771.877 de edades inferiores a cuarenta y cinco años, y el resto, 256.706, comprendidos entre los cuarenta y cinco y los sesenta y cinco. Los ingresos por cuotas se elevaban en la misma fecha a 100.785.159,44 pesetas, sin contar 32.000.000 de pesetas, aproximadamente, a cargo del Estado, en concepto de bonificaciones. Y las inversiones de todos en obras de utilidad social por las distintas Cajas regionales, se elevaban a cerca de 27.000.000 de pesetas.

Tales cifras excusan todo comentario. Hablan por sí solas—y muy elocuentemente por cierto—para ponderar la labor de los hombres que, presididos hoy por el ilustre General Marvá, dirigen el Instituto.

Porque son ellos los que lo han hecho todo; porque—y esto hay que subrayarlo—si las leyes que rigen el Seguro social en España han dado tan espléndidos resultados—y habrán de darlos mejores aún en el futuro—, ello se debe exclusivamente a que han sido planeadas y formuladas por técnicos. Y los políticos, procediendo con todo acierto, se han abstenido de discutirlas, limitándose a aprobarlas y a ponerlas en vigor. Hecho de ser destacado, porque generalmente las leyes de carácter social se usan para fines electorales. En España, por fortuna, no han pasado así.

Me había propuesto ser breve, y veo, con pesar, que me he excedido.

Pero es difícil sintetizar cuando se tiene un tema tan vasto y de tanta importancia. Quería poner de manifiesto, sobre todo, y espero haberlo conseguido, la forma inteligente y sagaz con que se encaran hoy en España los problemas técnicos.

Porque el Instituto Nacional de Previsión no es en España un caso único, aun cuando sea uno de los más típicos. Hay una pléyade de hombres de ciencia y de labor que sirven al país con eficacia, pensando que, como dijo Lloyd George en una memorable ocasión: "El patriotismo no consiste sólo en dar la vida por la Patria, sino en trabajar para que dentro de ella desaparezca la miseria."

Crónica del Instituto.

Una herencia ejemplar. Hace algún tiempo anunció la Prensa que el Instituto Nacional de Previsión abría un concurso para adjudicar una o más pensiones vitalicias, en cumplimiento de la última voluntad del funcionario de aquel Centro D. Luis Pereira, que dejó sus modestos ahorros a dicha Institución, para que los destinara a pensiones a señoras ancianas necesitadas, prefiriendo a las que se hubieran dedicado a la enseñanza.

El Instituto ha hecho ya la adjudicación, atendiendo a la mayor edad y al mayor número de años consagrados a la enseñanza privada por las aspirantes. Aunque la cuantía de dicha herencia es modesta, la edad avanzada de las elegidas ha permitido adjudicar cuatro pensiones, quedando algún remanente, que se invertirá en los Homenajes a la Vejez.

Las pensiones se han adjudicado a las señoras doña Filomena Duque Merino, de Reinosa, de ochenta años de edad y sesenta y dos dedicados a la enseñanza; doña Celestina Grifoll y Campderá, de Sabadell, de setenta y nueve años y cincuenta y seis; doña Dolores Suárez Barranco, de Grazalema (Cádiz), de setenta y seis y cincuenta, y doña Elena Rodríguez Lezana, de Madrid, de setenta y siete años y treinta y dos.

Asamblea de Inspectores del Retiro obrero

En los días 7 al 9 de enero se reunió la Asamblea de Inspectores del Retiro obrero, que deliberaron acerca;

de los siguientes temas presentados a discusión:

Dificultades que ofrece la labor de la Inspección y medios prácticos y eficaces de remediarlas.

Subinspecciones.—Agencias y Delegaciones.—Nexo de unión entre la Inspección y las Cajas.

Modo de mantener la corriente recaudatoria de abono de cuotas y procedimientos para lograrlo.—Simplificación y eficacia para que disminuya en todo lo posible la acción coercitiva.

Dificultades en las zonas especiales de aplicación, en los sectores

agrícolas, marítimos, eventuales, trabajadores a domicilio, medieros, etcétera.

Sanciones.

Al término de las sesiones, el Inspector general dirigió la comunicación que sigue al Sr. Consejero-Delegado:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar a manos de V. E. las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Inspectores del Retiro obrero, celebrada en Madrid en los días 7, 8 y 9 del corriente mes.

La referida Asamblea fué una demostración de la competencia y excelentes condiciones que concurren en los expresados funcionarios, y confirmó una vez más su entusiasmo por el servicio que les está encomendado. A ella asistieron los Inspectores de toda España, sin más excepción que la del de Valladolid-Palencia, que se encontraba enfermo, y la de los de Canarias Oriental y Occidental, a quienes no se convocó con objeto de no recargar el gasto que la reunión ocasionara.

El primer cuidado de los Inspectores fué hacer una declaración que afirmase su autonomía, bajo la dependencia del Instituto y en relación armónica con las Cajas y Patronatos de Previsión. Esta declaración no la impone dificultad alguna que de momento se haya producido, pero está aconsejada porque, a medida que el tiempo avance, pudiera ocurrir algún entorpecimiento, por pensar que, no ya los Inspectores, sino los Subinspectores que con aquéllos completan la organización, pero cuyos sueldos son abonados por las Cajas colaboradoras, se encontraban con éstas en una relación de dependencia, siendo así que la única que puede existir es la de armonía y coordinación para el servicio.

Examinada la gestión del Régimen, la Asamblea apreció satisfactoriamente los efectos que ha producido la labor de divulgación y propaganda llevada a cabo por el personal inspector, pero estimando que, aun siendo labor peculiar suya la que se cita, no es exclusiva-al mismo tiempo que se recomienda su intensificación, aspira a que se continúe realizando en colaboración con las Cajas y Patronatos. Para lograrlo afirmó también la necesidad de impulsar el Régimen de mejoras, como medio de conseguir, interesando a los obreros, una mayor regularización en el cumplimiento de los deberes patronales. Al mismo tiempo, esa divulgación del sistema de mejoras lleva aparejada la necesidad de sostener el rigor de los cálculos actuariales como base indispensable para garantizar el pago de las pensiones ofrecidas, lo que ha de evitar la seducción de sistemas y ofrecimientos empíricos que alejándose de la severidad y, por consiguiente, de la garantía que el cálculo matemático ofrece, hacen suponer posible el abono de pensiones de más elevada cuantía o de más pronta percepción.

Como aspiración que facilitaría la incorporación de los obreros a

ese Régimen de mejoras, estimó conveniente se interese del Poder público el otorgamiento de bonificaciones especiales.

Pensar que esta tarea pueda ser desarrollada con el número actual de Subinspectores sería ilusorio, si es que se aspira, como debe hacerse, a conseguir la total afiliación de la clase asalariada de España. Pero ello no cabe hacerlo, porque el recargo transitorio sobre las cuotas se halla establecido precisamente para intensificar y completar la organización administrativa de régimen. Esta necesidad es evidente, y debe atenderse a ella con urgencia, pues la mayoría de las Cajas no tienen completamente desarrollada la actuación en su respectivo territorio.

Igualmente se ha aspirado a que las referidas Cajas aumenten el número de sus Sucursales, Delegaciones o Agencias que vengan a facilitar el cumplimiento de las obligaciones patronales impuestas por el Régimen. Y para regularizar las operaciones y evitar discontinuidad en el pago, etc., se cree necesario el establecimiento del sistema de cobro a domicilio y aun la apertura de cuentas de Previsión, exponiendo támbién el medio para evitar lo que constituiría una estabilización en las cotizaciones.

Como puntos concretos de examen, la Asamblea consideró lo relativo a las dificultades que ofrece el contrato de aparcería, real en unos casos y simulado en otros, y fijó como criterio general, para que los Inspectores le siguiesen, el que la aparcería no puede presumirse por la mera afirmación del patrono, y que debe probarse, cuando sea alegada, por medio de documento escrito, que habrá de ser auténtico en cuanto a su fecha para evitar supercherías, debiendo constar de un modo indubitable cuando sea verbal.

Contrastadas las ventajas e inconvenientes del sistema de sellos y otros procedimientos empleados con relación a los obreros agrícolas, y haciendo aprecio de que lo que es posible en unas regiones es impracticable en otras, estimó que uno de los medios que pueden facilitar la inscripción del personal agrícola consiste en procurar la relación con las organizaciones obreras cuando éstas existan.

Por el relato que hicieron los Inspectores de la zona marítima de la eficacia producida por las disposiciones del Ministerio de Marina dando facilidades eficaces para la incorporación de los obreros del mar, la Asamblea apreció satisfactoriamente los avances logrados, y recomendó la mayor actividad posible para ir consiguiendo la afiliación de la clase pescadora.

Fué unánime la aspiración de que se complete el Régimen con una reglamentación de sanciones para los patronos morosos o rebeldes, y enterados los Inspectores de las gestiones que el Instituto realiza, esperan confiadamente en que pronto obtengan sanción oficial, recomendando la Asamblea que, mientras tanto esto ocurre, además de utilizar los procedimientos reglamentarios, se acuda a los medios indirectos que puede reportar la relación con las Autoridades, así

como la reafirmación del contenido de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de junio de 1921 recomendando a las Delegaciones de Hacienda y Centros oficiales la exhibición de documentos acreditativos del cumplimiento del Régimen.

Como medio de resolver dificultades en la resolución de recursos se fijó el criterio y señalaron las formalidades que deben concurrir en la notificación de liquidaciones.

Fué tal el espíritu de armonía y la utilidad que se apreció en las interesantes observaciones que se hicieron a los temas del Cuestionario que se presentó a la Asamblea y que también se acompaña a V. E. con las conclusiones, que, a propuesta de los Inspectores de Guipúzcoa, se acordó interesar del Instituto el que estas reuniones se celebren con más frecuencia, procurando se verifiquen en regiones distintas que el Instituto elija, respondiendo así a la característica descentralizadora del Régimen y al espíritu que ha informado siempre la actuación de aquel organismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1928.— El Inspector general, Manuel Ródenas."

El Sr. Vicepresidente regional, en funciones de Consejero-Delegado, envió al Sr. Inspector general esta contestación:

"Exemo. Sr.: Tuve el honor de comunicar a la Presidencia y al Consejo de Patronato del Instituto su comunicación de 12 de enero último, con las conclusiones de la Asamblea de Inspectores, celebra da en los días 7, 8 y 9 de dicho mes. Lo mismo el Consejo que la Presidencia estimaron en lo que vale la labor de dicha Asamblea y lo que significa su organización, y acordaron que se atienda a sus conclusiones oyendo en lo procedente a la Asamblea de Cajas colaboradoras.

Tengo la satisfacción de comunicarle además que nuestro Consejero-Delegado D. José Maluquer me ha encargado manifieste a V. E. y a todos los Inspectores y Delegados su satisfacción por dicha Asamblea; y por mi parte debo hacer constar que es especialmente meritoria la labor de organización, que hizo que la II Asamblea de Inspectores haya abordado metódicamente y esclarecido con sentido práctico una serie de cuestiones de actual importancia para el desarrollo del Régimen legal de Retiro obrero obligatorio y para la preparación de otros seguros sociales. Me es muy grato manifestarle la gratitud del Instituto para V. E. y para sus dignos subordinados.

Al trasladar a éstos tan justas manifestaciones, estoy seguro de que V. E. les dará cuenta, además, del motivo de satisfacción que les proporciona la Real orden de 17 de febrero próximo pasado sobre sanciones, conforme a lo solicitado en su Asamblea, y les instruirá, como tiene acreditado, acerca de la utilización de las atribuciones que dicha Real orden les atribuye.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1928.— Inocencio Jiménez."

INFORMACIÓN PÚBLICA

Ampliación del Retiro obrero.

or an exploring light

La Subcomisión permanente de la Comisión Paritaria de Previsión ha remitido a las Sociedades obreras y patronales la siguiente circular:

"El Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares formuló ante el Instituto Nacional de Previsión la moción pertinente respecto a la "conveniencia de gestionar que el límite actual de 4.000 pesetas anuales para poder beneficiarse de las ventajas del régimen de Retiro obrero se ampliara a 6.000 pesetas.

Análoga aspiración han expresado, desde 1921 a la fecha, algunos organismos obreros que, aunque no coincidentes respecto a la cantidad-límite de ampliación, han manifestado el deseo de que fuera superior a la actual, siendo varios los que señalan la de 6.000 pesetas, observando que la zona de asalariados comprendidos entre las cuatro y las seis mil pesetas la constituyen trabajadores cuyas necesidades son notorias, y a los que se debe amparar dentro del régimen legal de Previsión.

El Instituto, que no rehuye los avances compatibles con la realidad, y que desea que estos avances se lleven a cabo con el máximo de garantías respecto a sus posibilidades, ha sometido en primer término este problema al estudio de la Comisión Nacional Asesora Patronal y Obrera, que, por su estructura, constituye una genuina representación profesional bien caracterizada para informar sobre cuestión de tanto interés.

En el último Pleno de la citada Comisión Nacional Paritaria, después de estudidadas las peticiones recibidas, sus antecedentes y las disposiciones que regulan esta materia en distintos países, se acordó abrir una información amplia entre las Asociaciones patronales y obreras, que son las directamente interesadas, para que concreten su criterio respecto a los extremos siguientes:

1.° ¿Es pertinente que, con carácter obligatorio, sean comprendidos en el régimen de Retiro obrero los asalariados que perciban hasta 6.000 pesetas anuales?

- 2.º ¿Qué industrias o ramos mercantiles de esa población pagan salarios comprendidos entre cuatro y seis mil pesetas anuales?
- 3.º ¿Qué número aproximado de obreros y empleados de esa localidad perciben salarios superiores a cuatro mil pesetas anuales?
- 4.º En el supuesto de ser comprendidos en el régimen de Retiro obrero obligatorio los asalariados que perciban más de cuatro mil pesetas anuales, ¿debe obligárselos al pago de una cuota mensual para contribuír a su seguro de vejez? En caso afirmativo, ¿cuál debe ser la cuantía de esa cuota?

No se ocultará a usted la importancia que tiene el cuestionario que sometemos a su consideración y cuánto interesa que las entidades representativas de elementos patronales y obreros aporten su cooperación contestando con la mayor amplitud posible los extremos que quedan indicados.

Confiamos que no habrá de faltarnos el asesoramiento valioso de esa entidad de su presidencia.

Le anticipamos gracias y saludamos afectuosamente, quedando suyos atentos seguros servidores, q. e. s. m., Inocencio Jiménez, Presidente; Benito Díaz de la Cebosa, Franciso Carvajal Martin, Jacobo Varela de Limia, Vocales patronos; Remigio Cabello Toral, Francisco Sanchis Pascual, Andrés Gana Maceira, Vocales obreros."

El plazo de información fué ampliado hasta 31 de marzo, habiénlose recibido gran número de comunicaciones de Asociaciones patro-

dose recibido gran número de comunicaciones de Asociaciones patronales y obreras, destacando entre estas últimas la de la Asociación de Ayudante de Minas y de fábricas metalúrgicas de Asturias.

La información será estudiada por la Comisión permanente de la Paritaria Nacional de Previsión y sometida en su día al Pleno de dicha Comisión, cuyos acuerdos sobre este importante asunto serán sometidos al Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión.

Con motivo de dicha información en la Prensa de Cataluña se ha publicado la nota siguiente:

"Las más importantes Asociaciones patronales y obreras de Cataluña han tomado parte en la información pública abierta por el Instituto Nacional de Previsión sobre la conveniencia de que el límite actual de 4.000 pesetas anuales, para poder beneficiarse de las ventajas del Régimen de Retiro obrero, se amplie a 6.000 pesetas.

Las Asociaciones obreras se han mostrado favorables a dicha ampliación y han pedido que para formar las pensiones de los asalariados que cobren hasta 6.000 pesetas anuales rija el mismo sistema que para los demás: cuota obligatoria para el patrono y para el Estado, y meramente voluntaria para el obrero.

Las Asociaciones patronales, en general, se han declarado contra-

rias a la ampliación propuesta, y han solicitado que de accederse a la misma, la cotización obrera fuese obligatoria.

El Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares ha expuesto su criterio en pro de que sean comprendidos en el Régimen de Retiro obrero los asalariados que perciban hasta 6.000 pesetas anuales; pero aun reconociendo que en principio es justo y lógico que los obreros contribuyan directamente a la formación de las pensiones de vejez, cree que no debe exigírseles dicha aportación mientras no se les asegure una pensión inicial de cuantía superior a una peseta diaria, y que, hoy por hoy, debe propagarse y fomentarse el sistema de mejoras para estimular la cotización obrera voluntaria, única que actualmente se considera viable, y que facilitará, en el momento oportuno, la implantación de la cotización obligatoria.

¿Cuál es este sistema de mejoras?—se preguntan muchos obreros—. Creemos de interés general su divulgación.

El sistema complementario de mejoras es uno de los importantes beneficios inherentes al vigente régimen de retiros, pues en combinación con las cuotas del seguro, pueden los obreros afiliados, directamente o un tercero en su nombre, hacer imposiciones destinadas a aumentar la pensión de retiros, anticipar la edad del cobro de la pensión o constituir un capital herencia.

La aplicación de las cuotas voluntarias a uno y otro de los tres expresados fines queda siempre a elección de quien las satisface y permite amoldarse a las especiales circunstancias del obrero interesado. Hay quien, creyendo que su vida va a ser más corta que el límite de edad señalado, quiere empezar a cobrar cuanto antes la pensión de retiro; quien, en cambio, prefiere tener una vejez más desahogada, cuando ya realmente no pueda trabajar, y opta por aumentar la pensión inicial de retiro, y hay, finalmente, quien temiendo morir joven, y pensando en su viuda, en sus huérfanos o en sus familiares, desea aplicar dichas aportaciones a la constitución de un modesto capital-herencia que puedan recoger aquéllos al ocurrir el fallecimiento.

Otra ventaja es que todo obrero inscrito en el régimen oficial de retiros, sea cualquiera su edad, que además figure en el régimen voluntario de mejoras, satisfaciendo como mínimo una peseta mensual, con destino a cualquiera de las finalidades antedichas, si llegare, por cualquier causa, a invalidarse totalmente para el trabajo, después de haber satisfecho, por lo menos durante un año consecutivo, la expresada cuota voluntaria, gozará desde el momento de la invalidez de una renta vitalicia de 365 pesetas anuales."

Información extranjera.

Nueva reforma de la legislación sobre el paro en Inglaterra.

El 19 de abril del corriente año entra en vigor la nueva ley de seguro contra el paro forzoso de trabajo, aprobada por el Parlamento inglés en 1927 y sancionada por el Rey en diciembre último. Se trata, más que de una nueva legislación, de una reforma o modificación parcial de la anterior, de 1920; reforma que, por su importancia. sin embargo, considérase como si se tratara del establecimiento de un nuevo régimen de seguro. Comienza la ley por reconocer como un derecho para el asegurado la indemnización por falta de trabajo. El Seguro contra el paro alcanza a todos los comprendidos entre los diez y seis y los sesenta y cinco años que trabajan en Gran Bretaña en virtud de un contrato de servicios; no se exceptúan los aprendices que perciben alguna remuneración, ni los marinos. Se excluyen los trabajadores agrícolas y forestales, el servicio doméstico, los empleados, los trabajadores que ingresan más de 250 libras al año, los que se dedican a la enseñanza, los que trabajan como comisionistas, los pescadores que van a la parte, los que son familiares del patrono, aquellos cuya remuneración se reduce a una participación en las ganancias. No se admiten al seguro los trabajadores de industrias de estación, ni a los que trabajan en industrias excluídas del seguro; tampoco se incluyen aquellos que viven en dependencia de otra persona ni los que tienen renta o pensión anual, que no dependa de trabajo personal, mínima de 26 libras.

Los recursos para el Seguro los proporcionam los obreros, los patronos y el Estado. Las cotizaciones varían según la edad y el sexo. El tipo de cotización normal es, por parte de los interesados, 6 peniques semanales los hombres y 4 las mujeres; 6 y 5 peniques, respectivamente, los patronos, y 5 1/7 y 3 6/7 el Estado.

Las indemnizaciones son, para un adulto sin cargas de familia, de 17 chelines semanales; si sostiene a algún mayor de edad, recibe 7 chelines de suplemento; si se trata de menores de edad, el suplemento es de 2 chelines. No se pagará suplemento por esposa de pa-

rado, como no tenga hijos; en ese caso, recibirá una indemnización.

Para tener derecho a la indemnización de paro se exige haber pagado, por lo menos, 30 cotizaciones en los dos años anteriores a aquel en que reclama la indemnización, salvo que esta exigencia no hubiere podido cumplirse por haber estado enfermo el interesado; tampoco se exige a los antiguos combatientes.

La antigua legislación, concediendo auxilio de paro a los desocupados por causa de conflicto industrial en el que no tienen culpa, se ha restringido. Ahora, el asegurado que no ha participado personalmente ni está directamente interesado en el conflicto que lleva a la cesación de trabajo en el establecimiento que lo ocupa, no tiene derecho a indemnización como los trabajadores de su categoría en la industria hubieran participado o estuvieran interesados en el conflicto.

Toda contienda suscitada por la aplicación de la ley de seguro contra el paro se somete al Ministro; contra la decisión de éste cabe recurrir ante el Tribunal Supremo (High Court).

El patrono está obligado, al abonar su cuota del Seguro, a descontar y pagar la del asegurado; se sigue el sistema de sellos; el patrono justifica el pago poniendo los sellos en la libreta de paro de cada trabajador.

El período de espera para recibir la indemnización es de seis días. Este período de espera no se repite sino después de haber estado trabajando, por lo menos, díez semanas el asegurado; es decir. que, en caso de paros frecuentes, no hay período de espera.

Después de un determinado tiempo de disfrute del auxilio contra el paro, la institución del seguro puede obligar al parado a aceptar un empleo que no sea el suyo, siempre y cuando no pierda en salario ni sea un trabajo de peor condición que el que desempeñaba.

El Seguro social de los empleados en Polonia

Al contituírse, en 1919, el Estado polaco, cuyo territorio desmembrado estaba sometido a Prusia, Rusia y Austria, se encontró, en materia de seguros sociales, con tres clases diferentes de instituciones, correspondientes a los tres países indicados. Como es natural, la Polonia alemana era la que poseía un sistema más completo; la más atrasada era la Polonia rusa. La labor inmediata del Gobierno del nuevo Estado consistió en unificar los diversos sistemas de seguros sociales. Así se hizo con el seguro de enfermedad. Se dió una ley, para obreros y empleados, el año 1920, que ha venido entrando gradualmente en vigor, y ha llegado a su completa aplicación en 1926 El sistema de seguro de accidentes heredado de Alemania también se extendió a toda la República. En 1924 fué creado el seguro contra el paro. Tiene en estudio el Gobierno polaco el seguro de vejez, in-

validez y muerte; hasta ahora, en este seguro, sólo funciona en la Polonia alemana la antigua legislación del *Reich*. El último paso en materia de seguros sociales en Polonia acaba de ponerse en vigor el 1.º de enero de 1928. Se trata de una ley de seguro de pensión y de paro para empleados.

Comprende la nueva disposición a los trabajadores intelectuales con más de diez y seis años y menos de sesenta; no tiene en cuenta el sexo, la nacionalidad ni las ganancias. Se consideran trabajadores intelectuales a las personas que ejercen funciones administrativas v de control, a los empleados de la agricultura, a los artistas, a los periodistas, al personal médico y sanitario, al de oficinas y de contabilidad, a los telefonistas y telegrafistas, a los que se dedican a la enseñanza, a los dependientes y empleados de almacenes que han realizado ciertos estudios y a los capitanes y oficiales de barco. Se exceptúan los incapacitados para trabajar, los que tienen derecho a retiro, los funcionarios del Estado y otras Corporaciones que pueden disfrutar derechos pasivos, los religiosos. Los que dejan de estar incluídos en la obligación pueden continuar libremente en el Seguro.

Los recursos para formar el seguro provienen de los interesados y de los patronos. Las primas se calculan en proporción a los ingresos, y, a estos efectos, los asegurados se clasifican en catorce categorías; en la primera están los que ganan menos de 60 zloty por mes, y en la última, los que ganan más de 720. La cotización para el seguro pensión puede llegar, como máximo, a un 10 por 100 de la remuneración; se revisa cada cinco años; en la actualidad es del 8 por 100; paar el seguro de paro se puede descontar hasta un 3 por 100 de la remuneración. La distribución de este descuento entre patronos y empleados varía según la categoría de éstos. En las primeras categorías, toda la cotización va a cargo del patrono; en las siguientes comienza a participar el empleado, y la proporción va cambiando en favor del patrono; en las últimas categorías, la parte mayor la abona el empleado.

Las prestaciones en el seguro pensión son las siguientes: pensiones de invalidez, de vejez, de viudedad, de orfandad y de asistencia médica. No se adquiere derecho a prestación periódica hasta después de 60 cotizaciones mensuales; antes, sólo hay derecho a una indemnización. Las pensiones se calculan según la cifra media de cotizaciones entregadas por el asegurado. La pensión de invalidez se concede al asegurado que se incapacita para el ejercicio de su profesión. El derecho a pensión de vejez se adquiere a los sesenta y cinco años. La pensión de viuda es de tres quintos de la que tuviere o hubiere tenido el marido asegurado al morir; la de huérfano de padre y madre, de dos quintos, y la de huérfano de padre o madre, de un quinto de la pensión del asegurado. La prestación médica se disfruta cuando se ha agotado el derecho a esta misma prestación en el seguro de enfermedad. Por el seguro de paro se concede auxilio al asegurado

que no encuentra empleo adecuado; empleo adecuado es el retribuído normalmente y en localidad que permite obtener alojamiento. Se calcula el auxilio con arreglo al promedio de remuneración-tipo percibida en los doce últimos meses; alcanza al 30 por 100 de esa remuneración en los solteros, y al 40 por 100 en los casados con familia, más un suplemento en estos últimos, según los miembros que compongan aquélla.

La administración de estos seguros se encomienda a las instituciones especiales de seguro de empleados, organizadas a base territorial; todas ellas constituyen una Unión, que tendrá su asiento en Varsovia. Los órganos de cada institución serán: una Asamblea deliberante, con representación de patronos y empleados; un Comité ejecutivo, con representación también de los interesados; una Comisión de revisión y otra de pensiones, encargada de decidir todas las peticiones de prestación del seguro. La Unión de instituciones del seguro de empleados se ocupa de todo lo que puede interesar al conjunto de los asegurados.

Ley de Seguros sociales francesa de 5 de abril de 1928.

La Camara popular ha dado su voto favorable al proyecto de ley sobre Seguros sociales, aprobando, lisa y llanamente, el texto que anteriormente votó el Senado.

No es que, a juicio del ponente Sr. Antonelli, carezca de defectos este texto, sino que no conviene demorar más la resolución del asunto, y cualquiera modificación introducida hubiese hecho fracasar la iniciativa, que lleva ya siete años de tramitación. Además, y como quiera que se prevé una vocatio legis de veintidós meses, el Gobierno puede recoger mientras tanto en el Reglamento que al efecto ha de dictarse, y en un proyecto complementario (a que el Gobierno se comprometió), algunas de las rectificaciones que el texto senatorial reclama. Y en cuanto a otras reformas del mismo, como las relativas a la concesión de ciertos beneficios económicos a los retirados por vejez, ha sido preciso renunciar a acometerlas ante el temor de que otra conducta hubiera puesto en peligro el equilibrio financiero del proyecto.

La nueva ley francesa de Seguros sociales se basa en los siguientes principios: 1.º Obligación y descuento anticipado. 2.º Unidad del seguro, es decir, unificación en cuanto a la garantía contra todos los riesgos que pueden perturbar la capacidad de trabajo del asalariado; esta unificación permite compensar los riesgos dentro de cada Caja. 3.º Triple contribución: la del trabajador se funda en el deser

de obligarle a un esfuerzo de previsión, que a la vez le hace más consciente de su derecho; la del patrono obedece a la consideración de que el salario no es completo y equitativo, pues sólo atienda a las necesidades del trabajador en actividad: la del Estado responde a la necesidad de manifestar la solidaridad nacional en cuanto interviene para participar en los seguros contra los riesgos del trabajo. 4.º Esta solidaridad nacional tiene también su manifestación entre los mismos asegurados, contribuyendo a garantizarse mutuamente las prestaciones: los jóvenes contribuyen a las prestaciones debidas a los viejos; los solteros a las de los casados, etc. Existiendo esta tendencia solidaria en la organización mutualista francesa, la nueva ley incorpora la misma a la práctica del seguro y coloca las Cajas aseguradoras bajo el régimen de la ley de 1898 sobre Sociedades de socorros mutuos. 5.º Reparto y capitalización: el sistema financiero del reparto se aplica a las partes de cotización destinadas a cubrir los riesgos de enfermedad, maternidad y muerte; el de la capitalización a los de vejez e invalidez. Señalados los principios en que la ley se fundamenta, vamos a estudiar su desarrollo (1).

Beneficiarios.—Seguro obligatorio para todos los asalariados de ambos sexos, de la industria, del comercio y de la agricultura, incluyendo los aparceros que trabajan solos o con miembros de su familia. Se exceptúan los funcionarios, agentes de manufacturas nacionales, mineros, ferroviarios y otros protegidos por leyes especiales. Hay algunas medidas particulares para mutilados de guerra e inválidos del trabajo. Condición general: que no excedan las ganancias de 15.000 francos al año, que se elevan a 18.000 en quien tiene un hijo y se aumenta en 2.000 francos más por cada hijo menor de dieciséis años después del primero. Las contribuciones obreras y patronales se calculan hasta un salario límite máximo de 15.000 francos. Los obreros extranjeros deben asegurarse mientras residan en Francia; pero se les excluye de las bonificaciones del Estado.

Pueden voluntariamente asegurarse los granjeros, cultivadores, artesanos, pequeños patronos, trabajadores intelectuales no asalariados, etc., independientes, siempre que no ganen más de 18.000 francos al año, más las mejoras por hijos; el asegurado voluntario puede asegurarse contra los riesgos que quiera de los comprendidos en la ley; los asegurados obligatorios tienen que someterse al principio de la unidad del seguro. Voluntariamente pueden asegurarse también a un seguro especial las mujeres de los asegurados forzosos.

⁽¹⁾ Es abundantísima la literatura surgida en Francia en estos últimos años sobre Seguros sociales; toda ella giraba en torno al proyecto convertido en ley. A parte los informes parlamentarios de Grinda y Chauveau, recomendamos, entre otros, los libros siguientes:
A. Rey, La question des assurances sociales, París, 1925, Alcan;
M. Degas, Les assurances sociales, París, Darod.

Recursos.—Contribución tripartita: las aportaciones obreras y patronales son iguales, 5 por 100 del salario anual. El Estado entrega una cantidad anual a los fondos de bonificaciones igual al crédito que figura en los presupuestos de 1926 para los retiros de obreros y campesinos (250 millones); a esto se agrega la mitad de las economías que el Estado realice en asistencia pública y la mitad de las economías que también efectúe en materia de asistencia, gracias a los Seguros sociales.

Riesgos.—Cubren los Seguros sociales los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez y muerte, y soportan una participación en las cargas de familia, de maternidad y de paro involuntario por falta de trabajo.

Prestaciones.-a) En el Seguro de enfermedad existen prestaciones en especie y en metálico. El Seguro de enfermedad proporciona al asegurado, a su esposa y a sus hijos menores de dieciséis años no asalariados la asistencia médica general y especial, la asistencia farmacéutica, la hospitalización, el tratamiento en establecimientos de cura y los recursos para intervenciones quirúrgicas. El asegurado aporta una pequeña parte (15 al 20 por 100) de los gastos médicos y farmacéuticos. Dentro de ciertas normas y limitaciones, el principio es que el asegurado elige libremente su médico. A partir del sexto día de enfermedad y hasta el completo restablecimiento o hasta un plazo de seis meses, tiene derecho el asegurado a una indemnización diaria en metálico igual a la mitad del salario medio. La cifra del salario medio se obtiene dividiendo por 300, bien el importe total del salario anual que resulte de las cotizaciones pagadas en los doce meses que han precedido a la enfermedad, bien el de un obrero de la misma profesión trabajando en las mismas condiciones. Dan derecho a prestaciones en especie y en metálico las lesiones producidas por accidentes, siempre que no sean de las comprendidas en la ley de Accidentes del trabajo; no dan derecho a prestación en metálico las lesiones que son producto de falta intencional del asegurado.

- b) La protección a la maternidad se extiende a la mujer asegurada y a la mujer del obrero asegurado. Durante el embarazo y hasta seis meses después del mismo tienen derecho a asistencia médica y farmacéutica, y seis semanas antes del parto y seis semanas después tienen derecho a medio jornal, a condición de que cesen en todo trabajo y que llevasen cotizando en el Seguro, por lo menos, tres meses antes del embarazo. En el caso de lactancia perciben 100 francos durante dos meses, 75 francos en el tercer mes, 50 francos del cuarto al sexto, 25 francos del séptimo al noveno y 15 francos del noveno al dozavo.
- c) El Seguro de invalidez concede también prestaciones en especie y en metálico. Reconoce una pensión a los que terminan el plazo de seis meses establecido para el auxilio de enfermedad sin haberse curado y hasta que se curen, y a los que sufren a consecuencia de un

accidente una reducción de dos tercios en su capacidad de trabajo y mientras esta reducción dure. Para el asegurado afiliado antes de cumplir los treinta años de edad, pero que ya ha rebasado éstos al invalidarse, la pensión es igual, por lo menos, al 40 por 100 del salario anual; por cada año que pase de los treinta de edad se le aumenta con un 1 por 100, sin que la pensión pueda llegar a exceder del 50 por 100 del salario. El titular del seguro afiliado después de los treinta años de edad, si se invalida, sufre una reducción en la pensión antes indicada del 40 por 100, de 1,30 por año transcurrido entre la fecha en que cumplió los treinta años y la edad en que se afilió al seguro. Para tener derecho a pensión de invalidez, el asegurado debe por lo menos llevar dos años afiliado antes de caer enfermo y haber hecho por lo menos cotizaciones correspondientes a cuatrocientos noventa días de trabajo. La pensión de invalidez comienza por concederse con carácter provisional durante cinco años. Durante ese período el asegurado tiene derecho también a las prestaciones en especie del Seguro de enfermedad. Si la capacidad de trabajo se restablece hasta ser superior al 50 por 100, se suprime la pensión de invalidez. Si pasados cinco años continúa la incapacidad, la pensión se consolida.

- d) El Seguro de vejez garantiza una pensión de retiro al asalariado que alcanza sesenta años de edad; el asegurado puede retardar hasta los sesenta y cinco años la liquidación de su retiro. Las pensiones se pueden contratar a capital cedido o reservado. Cada asegurado tiene su cuenta individual de seguro de vejez, en la cual se capitalizan todas las cantidades destinadas a este objeto. El asegurado que a la edad de sesenta años o a la de sesenta y cinco justifica haber cotizado durante treinta años a razón de un mínimum de doscientos cuarenta días por año, tiene derecho a una pensión equivalente al 40 por 100 del salario medio anual que resulte de las cotizaciones; cuando estas condiciones no se den, la pensión será del 30 por 100 del salario, garantizando un mínimum de pensión de 600 francos al año. Las pensiones se pagan por trimestres vencidos. El asegurado puede reclamar el pago de su pensión desde los cincuenta y cinco años si lleva cotizando veinticinco años.
- e) En el caso de fallecer un asegurado, los herederos (cónyuge viudo, descendientes, y a falta de éstos, ascendientes que vivieren a costa del asegurado) tienen derecho a un capital, a una indemnización igual al 20 por 100 del salario medio anual del asegurado, sin que ese capital pueda ser inferior a 1.000 francos ni exceder de dos tercios del salario medio.
- f) Los Seguros sociales contribuyen a las cargas de familia del asegurado mediante indemnizaciones pagadas de los fondos de mejora y de solidaridad. Se consideran cargas de familia los hijos legítimos, naturales, reconocidos, recogidos y adoptivos de más de seis semanas y menos de dieciséis años, no asalariados, y dependiendo

del asegurado. Dichas indemnizaciones se entregan en caso de enfermedad y parto (mejora de la indemnización diaria), invalidez (mejora de la pensión) y muerte (mejora del capital). Las viudas de los asegurados con tres hijos de menos de trece años, tienen derecho a una pensión temporal de huérfano para cada hijo después del segundo; cuando los hijos de un asegurado no tienen padre ni madre, cada uno percibe una pensión mientras no pasan de trece años. Las pensiones de huérfanos no pueden ser inferiores a 90 francos al año.

g) También se concede una garantía contra el paro forzoso a todos los asegurados obligatorios de nacionalidad francesa, ligados por un contrato de trabajo y que se encuentren sin ocupación. La institución del Seguro se encarga hasta un plazo de tres meses de abonar las cuotas de los Seguros sociales. Para tener derecho a este beneficio, el asegurado deberá contar, inmediatamente antes del período del paro, un año entero de afiliación sin interrupción a los Seguros sociales. La garantía contra el paro se asegura mediante un descuento de un 1 por 100 sobre la cotización obrera y patronal. Los recursos así obtenidos se ingresarán en los fondos de mejora y solidaridad, donde se administrarán con absoluta independencia de los demás recursos.

Están autorizados para practicar el servicio de garantía contra el paro los fondos de paro creados por los Departamentos y Municipios, y las Cajas especiales anejas a los Sindicatos profesionales o uniones de Sindicatos, o a una Sociedad de socorros mutuos. La institución central y las regionales de la mano de obra están encargadas de cóntrolar a estas instituciones y a los asegurados.

Administración y gestión.—Hay que distinguir, efectivamente, entre órganos de administración y órganos de gestión. Los primeros son los encargados de hacer las afiliaciones, de dar las libretas, etc.; los segundos tienen por misión emplear los fondos recogidos, proporcionar las prestaciones a los asegurados, colocar los fondos de capitalización, etc.

a) Gestión.—La gestión de los Seguros sociales está confiada en cada departamento: 1.°, a una Caja departamental única en la que figuran las cuentas de todos los afiliados del territorio y en la que se recogen las cotizaciones; 2.°, a las Cajas primarias de carácter mutualista, sindical, obrero, etc., que funcionan dentro del departamento. La misión principal de estos organismos departamental y primario es cubrir los riesgos del seguro y distribuír las prestaciones. Las Cajas primarias están autorizadas para practicar algunos o todos los servicios correspondientes a los riesgos de enfermedad, maternidad, asistencia de inválidos y muerte. Sólo determinadas Cajas primarias (las mutualistas de retiros obreros organizadas en aplicación de la ley de 1910 sobre retiros obreros y campesinos, y de la ley de 1898 sobre Sociedades de socorros mutuos) pueden practicar también los seguros de vejez e invalidez, cuya gestión corresponde a las

Cajas departamentales. Tanto las Cajas primarias como las departamentales se rigen por un Consejo de Administración compuesto de 18 miembros, de los cuales la mitad son elegidos por los asegurados. Las Cajas primarias aseguran el servicio de las prestaciones, bien directamente, bien por medio de secciones locales; las Cajas departamentales las aseguran por medio de secciones locales, de las Sociedades de socorros mutuos o de las Cajas primarias. Todas las Cajas necesitan para funcionar la previa aprobación del servicio nacional de Seguros sociales. La Caja departamental que se hace cargo de las prestaciones de todos los asegurados del territorio transfiere a las Cajas primarias, por cada adherido a las mismas, la parte de cotización correspondiente a los riesgos que están autorizadas a cubrir. Cada Caja de seguros debe abrir una cuenta para cada riesgo asegurable.

Las Cajas departamentales pueden agruparse en uniones regionales y en una Federación nacional, a fin de realizar obras de interés común como la que supone una organización de la higiene social o el establecimiento de sanatorios, etc. Gozan las Cajas departamentales y primarias de personalidad civil; funcionan bajo la superior inspección del Servicio nacional de Seguros sociales. La ley detalla la colocación que las Cajas deben dar a sus disponibilidades, en qué valores pueden emplearlas.

Las Cajas departamentales, de la parte de cotización que deben transferir a las Cajas primarias, retienen a título de reaseguro y compensación un 10 por 100; del total de las cotizaciones, las Cajas departamentales ceden un 5 por 100 para los fondos de garantía y compensación. La ley detalla también el destino que debe darse anualmente a los sobrantes de las cantidades afectas a los servicios de reparto, una vez satisfechos todos los compromisos.

El asegurado elige libremente la Caja de seguro y no la puede abandonar hasta pasados dos años, como no cambien de lugar de trabajo.

b) Administración e inspección.—De la aplicación de la nueva ley de Seguros sociales se encargan una institución central nacional de Seguros sociales, y unas instituciones departamentales e interdepartamentales. La inspección general de la aplicación de la ley se encomienda al servicio de inspección de retiros que funciona en el Ministerio de Trabajo. Los organismos de aplicación central y departamentales se rigen por un Consejo, en el cual tendrán representación los asegurados, los patronos, los médicos y farmacéuticos, elegidos por los Consejos que rigen las Cajas. A los organismos de aplicación departamentales les corresponde especialmente, dentro de su función de aplicación de la ley, la afiliación de los obligados a asegurarse y la entrega de la libreta individual de Seguros sociales.

Jarisdicción.—Para solucionar los conflictos a que puede dar lugar la aplicación de la ley existen, según sea la naturaleza de aquéllos, unas Comisiones cantonales, otras médicas y otras departamentales. A las primeras van las dificultades originadas al ejecutar la nueva disposición; la Comisión cantonal conoce en primera instancia; contra sus decisiones puede apelarse ante el Tribunal departamental de lo civil. A las Comisiones médicas van las discusiones que puedan suscitarse entre las Cajas, los asegurados y los médicos, con ocasión de las prestaciones en especie del Seguro de enfermedad, y la fijación del grado de invalidez. A la Comisión departamental, integrada por representantes de las Cajas de las agrupaciones profesionales y de la institución departamental de Seguros sociales, se someten todos los convenios celebrados entre las Cajas y los Sindicatos profesionales de facultativos y los establecimientos sanitarios.

Caja general de garantía.—Dependiente del Ministerio de Trabajo existirá una Caja general de garantía encargada de la gestión de
dos fondos que la ley crea; uno, de mejora y solidaridad, y otro, de
garantía y compensación. Al primero corresponde asegurar el mínimum legal de las pensiones de invalidez y vejez (600 francos) y, en
general, atender a todas las mejoras de pensión que la ley prevé. A
este fondo va a parar la contribución del Estado en materia de Seguros sociales; dicha contribución será igual al crédito que figura en
la ley de Presupuestos de 1926 para retiros obreros; pero el fondo recibe también otros ingresos de procedencia muy diversa. Al segundo,
al fondo de garantía, corresponde responder de los compromisos contraídos por las Cajas cuando les falta recursos; esto es, evitan el caso
de insolvencia de las mismas. Se alimenta con un 2 por 1.000 sobre
todas las cotizaciones percibidas por las Cajas de seguros y con otros
ingresos.

Organo consultivo.—Cerca del Ministro de Trabajo y bajo su presidencia se crea un Consejo Superior de Seguros sociales, al que se encarga el examen de todas las cuestiones referentes al funcionamiento de la nueva ley.

C. G. P.

Información española.

Adquisición de tierras para los vecinos de Robliza de Cojos.

En la sesión celebrada el día 1.º de marzo por el Consejo de Inversiones del Instituto fué tomado el acuerdo de conceder al pueblo salmantino de

Robliza de Cojos el crédito que tenía solicitado para la compra de mil huebras de tierra, con el fin de repartirlas entre sus vecinos.

He aqui el comentario que ha puesto al acuerdo el diario El Adelanto, de Salamanca:

"El Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora de Salamanca, inician en Robliza de Cojos una nueva y feliz modalidad de sus inversiones sociales. A la construcción de escuelas, acierto trascendental y generoso del Consejo de la Caja salmantina, ha seguido la orientación redentora de la tierra, que tanto bien ha de producir a los labradores y ganaderos. Los préstamos, amortizables en treinta años, con un interés no superior al cinco por ciento, serán una obra fecunda para la agricultura española, que podrá explotar y adquirir la tierra sin agobios usurarios, de que es víctima, sin los peligros de la escasez de dinero o de los vencimientos rápidos de los créditos a corto plazo.

El pueblo que ha iniciado esta ruta de redención es Robliza de Cojos. Ya en 1914, D. Antonio Pérez Tabernero distribuyó gratuitamente entre todos los vecinos muy cerca de veinte huebras de tierra, y en 1927 les cedió otras doscientas en muy buenas condiciones económicas.

La adquisición del lote de D. Bonifacio Diego completa la buena obra iniciada por el Sr. Pérez Tabernero. El vecindario dispondrá de otras mil huebras de tierra de labor, de pastos y de monte de encina, que amortizará al Instituto y a la Caja en un plazo máximo de treinta años, sin dificultades económicas, porque el precio de adquisición—cuatrocientas cincuenta mil pesetas las mil huebras de tierra de excelente calidad—es una honrosa manifestación de la bondad de D. Bonifacio Diego."

Inauguración de tres grupos escolares en Huelva.

El domingo, día 4 de marzo, se celebró la inauguración en Huelva de tres grupos escolares construídos por

el Ayuntamiento de dicha ciudad mediante préstamo concedido por la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Los grupos se denominan: "Justo Garrido", edificado en el sitio conocido por El Garbanzuelo; "Roque Barcia", construído en la barriada de Las Colonias, y "Quintero Baez", erigido en la barriada de Pozo Dulce.

Al acto de la inauguración concurrieron los Sres. Bellido y Lafont, Consejero-Delegado y Secretario de la Caja de Seguros Sociales; el Alcalde de Huelva, Sr. Lossada y Ortiz de Zárate, y otras personalidades.

Los Sres. Molina Alcón, Román Clavero y Lossada y Ortiz de Zárate, pronunciaron discursos elogiando la actuación de la Caja de Seguros Sociales en pro de la enseñanza.

Campaña de propaganda en Valencia.

Los miembros obreros de la Comisión Paritaria Nacional, Sres. Sanchís, Cabello y Vigil, han realizado una

campaña de propaganda en la provincia de Valencia, durante la segunda quincena de marzo.

Visitaron Paterna, Manises, Cuart de Poblet, Manuel, Simat de Valldigna, Sueca, Alcira, Gandía, Cheste, Chiva, Alborache, Macastre, Burjasot, Játiba, Alberique, y finalmente Valencia.

En los distintos actos celebrados hablaron de la significación del Instituto y de sus Cajas colaboradoras como órganos técnico-administrativos; de los Seguros sociales, especialmente del de vejez y de su régimen complementario de mejoras con cuotas voluntarias, y del de maternidad, rebatiendo a la vez las objeciones patronales.

Esta campaña ha resultado muy fructífera en cuanto a la estimación por el elemento popular de la obra general del Instituto.

Patronatos reorganizados. Ultimamente, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de enero de 1927, han sido reorganizados los Patronatos de Alava y Canarias, los que han quedado constituídos como sigue:

Patronato de Previsión social de Álava.

Presidente.—D. Guillermo Montoya (representa al Consejo de la Caja de Previsión).

Secretario.—D. Jesús Ortiz de Urbina, obrero.

Vocales.—D. Felipe P. Ormazábal, Abogado en ejercicio; D. Alejandro Amézqueta, experto en Contabilidad; D. Justo Echeguren, Prestigio social; D. Ricardo Buesa, Prestigio social, y D. Alejandro Ramírez, por la Comisión Paritaria Nacional.

Comisión Revisora.—Sr. Presidente del Patronato; D. Pedro Orbea, patrono; D. Domingo Echevarría, patrono; D. Félix Alfaro, patrono suplente; D. Constantino Larrea, patrono suplente; D. Arturo Aguirre, obrero; D. Jesús Ortiz de Urbina, obrero; D. Luis Ochoa, obrero suplente, y D. José Bagazgoitia.

Patronato Regional de Previsión Social de las Islas Canarias.

Presidente.—Dr. D. Emilio Serra y F. de Moratin, Prestigio social.

Vicepresidente.—D. Juan Batista Fuentes, Arcipreste, Prestigio social.

Secretario.—D. José Rodríguez Feble, Catedrático, Representante de la Caja.

Vicesecretario.—D. Gonzalo Cáceres y Sánchez, Experto en Contabilidad.

Vocales.—Excmo. Sr. D. Pedro Schwartz y Mattos, Jurista; don Faustino Martín Albertos, Abogado; Excmo. Sr. Marqués de Celada, patrono; D. Manuel Quintero Delgado, patrono suplente; D. Manuel Cruz Delgado, patrono; D. Manuel Morales Clavijo, patrono suplente; D. Apeles M. Díaz, obrero; D. Santiago Castellano Núñez, obrero suplente; D. Dionisio Mata Rodríguez, obrero propietario; D. Juan Alayón, obrero suplente; D. José Cañadas Amorós, práctica propaganda; D. José Mesa y López, Abogado; D. José Feo Ramos, prestigioso propagandista; D. Alonso Pérez Díaz, Delegado regional del Trabajo; don Leoncio Bento Casanova, propietario; D. Fernando Cerdeña; D. Sebastián Padrón, representante de entidades; D. José Castañeira.

Comisión Revisora Paritaria.

Presidente.—D. Faustino Martín Alberto, Letrado.

Vocales de representación patronal.—Agricola, Excmo. Sr. Marqués de Celada; suplente, D. Juan Benítez de Lugo y Velarde.

Industria y Comercio, D. Manuel Cruz Delgado; suplente. D. Manuel Feria Sáez.

Vocales de representación obrera.—Industria y Comercio, D. Apeles M. Díaz, propietario; D. Santiago Castellano Núñez, suplente; don Dionisio Mata Rodríguez, propietario; D. Juan Alayón, suplente.

Mutualidad y Seguros sociales.

En el local de la Unión General de Trabajadores de Zaragoza ha dado una conferencia el doctor D. Angel

Jordana, tratando del tema "Mutualidad y Seguros sociales".

Comenzó el conferenciante haciendo un esbozo de las azarosas circunstancias que imponen la necesidad de recurrir a la previsión con el fin de normalizar la vida del obrero.

Hizo un estudio de los diferentes medios que, en términos generales, pueden aplicarse a tal objeto: ahorro, asistencia pública, Seguros libres, Seguros sociales.

El ahorro es medio difícil, de constante sacrificio; ha de atender, además, a la previsión de todos los riesgos; por tanto, es insuficiente, sus efectos son tardíos, aparte de ser además una patente manifestación de egoísmo.

La beneficencia o asistencia pública, sin tener en cuenta otros aspectos, rebaja el nivel moral del asistido, es deficiente e incompleta y, en realidad, atiende al que ya llegó a la extrema pobreza. El darle mayor amplitud gravaría de modo enorme la vida económica de las entidades públicas.

El Seguro es el medio más eficaz; exige menor sacrificio, sus beneficios son inmediatos, completos en extensión y en intensidad; tiende a impulsar la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas y epidémicas y estimula la solidaridad.

Esbozó el concepto de "Seguro" y sus diferentes formas. Espuso más detenidamente la historia, legislación, medios económicos y diferentes formas de las Mutualidades, no olvidando las condiciones más frecuentes de los asegurados (físicas, profesionales, morales, confesionales, etc.); los riesgos con preferencia cubiertos en ellas, deteniéndose especialmente en el de enfermedad; describió las diferentes modalidades de beneficios o prestaciones; expuso el concepto de mutuación y sus ventajas, así como las de creación de Federaciones de Mutualidades.

Habló a continuación de los Seguros sociales; hizo una breve exposición de su historia, pasando a ocuparse del de enfermedad, enumerando los diferentes países en que se ha implantado, haciendo resaltar la adhesión expresa de nuestra Nación a la base XIII del Tratado de Versalles, así como las conclusiones de las Asambleas de Madrid y Barcelona, y, por tanto, la necesidad de hacer labor divulgadora, preparatoria de su implantación.

Describió con bastante extensión la organización del Seguro social en Alemania e Inglaterra. Se ocupó de las diferentes formas en que es posible organizar el Seguro social: mediante organismo administrativo del Estado, mediante Compañías o Sociedades mercantiles, utilizando Asociaciones profesionales, organizando Cajas territoriales, etc., etc., estudiando el pro y el contra de cada una, y, por último, expuso la situación actual de este asunto en España, mencionan-

do la contestación del Gobierno español a la Conferencia internacional de Ginebra, para deducir que es imprescindible que las Sociedades obreras se preparen para estar en condiciones de constituír la base para la organización del Seguro social de enfermedad en nuestro país.

Filosofía de los Seguros sociales.

Sobre este tema, dió en el Liceo de Mérida una interesante conferencia el Jefe de Gestión de la Caja Ex-

tremeña de Previsión Social, D. Juvenal de Vega y Relea.

Después de unas palabras preliminares, el Sr. De Vega habló de que es característico de la hora presente el poner el coeficiente de social a todos los fenómenos (herencia social, política social, etc.). Se refiere, como consecuencia, a los Seguros sociales, dando su concepto, clases y extensión geográfica, y tomándolos como hechos síntomas, como expresión de la conducta colectiva presente.

A base de la característica de intervencionismo, estudia qué transformaciones del Derecho público y del concepto del Estado se inician. anunciando, apoyándose en textos, la aparición de un Derecho objetivo y realista que rompe con la raíz del *imperium* romano, y de un Estado que tiene el Poder, no como un derecho, sino como una función social que se resuelve en un sistema de servicio público.

El conferenciante, de otra de las características, indica el reconocimiento, cada día más acusado, del hecho de la solidaridad social como fenómeno natural, y su elevación a concepto moral, exponiendo, con gran cantidad de datos, cómo la solidaridad es un fenómeno cósmico que se da en todos los aspectos.

Investigó después, a base de otra de las características de los Seguros sociales, la existencia de un nuevo concepto del trabajo, no como expiación, sino como "medio", que arranca, a su vez, de un nuevo concepto de la vida, estimada como supremo valor, al cual se someten todos los demás, y, por último, se refirió al carácter reformista, nutrido de hondo sentido histórico, que ofrecen esos Seguros, que son un medio de realizar el deber que se nos impone a todos de trabajar por la realización del progreso y, juntamente, de la paz social.

VARIA

EL RETIRO OBLIGATORIO PARA LOS EMPLEADOS

Mais a dabisti

Hace muy pocos días se celebró en Oviedo una Asamblea de Ayudantes facultativos de Minas, profesionales que sienten con más empeño que otros los problemas de carácter social que plantea el régimen industrial moderno.

Estos empleados estudian desde antiguo el régimen de Retiro obrero, del que hasta ahora estaban excluídos. La Cámara Minera estudió las pretensiones de estos facultativos, y no omitió sus simpatías por un sistema que puede asegurar el porvenir de unos funcionarios cuya labor en esas explotaciones mineras constituye un factor importante. Ahora, el Instituto Nacional de Previsión ha pedido informe a la Asociación de Ayudantes de Minas acerca de la forma en que podría establecerse el régimen de derechos pasivos obligatorios. Los ayudantes se han reunido, para responder al siguiente cuestionario:

"¿Conviene a la Asociación informar ante el Instituto de Previsión? ¿Cuál debe ser el límite del régimen de Retiro obligatorio? ¿Conviene que el empleado contribuya a la formación de su pensión de retiro? La pensión, ¿ha de formarse a base de mutualidad o debe ser individual, constituyendo las devoluciones, en caso de fallecimiento, el Seguro de vida? ¿Cómo podrán reconocerse los años de servicios ya prestados? ¿Cuál debe ser la edad de retiro? Las Asociaciones constituídas por trabajadores no manuales, ¿se consideran representadas en el Instituto de Previsión, o se precisa una representación elegida directamente por ellas mismas?"

La materia, como se ve, abarca todas las variantes del régimen mutualista para los trabajadores no manuales. La Asamblea deliberó ampliamente, y acordó que la Asociación informe ante el Instituto de Previsión: obligatoriedad del régimen de Retiro, sin limitación de sueldo; los empleados deberán contribuir a sufragar el gasto que ello ocasione, juntamente con los patronos y el Estado; el retiro deberá establecerse sobre las bases de capitalización personal que figuran en un estudio hecho por la Asociación; se incluirá en el Retiro al perso-

nal que en el momento de la concesión tiene ya devengados varios años de servicios en las Empresas respectivas; y, por último, los representantes obreros, que hoy tienen puesto en el Instituto, no pueden representar a las organizaciones de tipo no manual, debiéndose dar representación a éstas para deliberar acerca del régimen de Retiros.

Apuntamos el hecho, porque demuestra que los empleados industriales empiezan a preocuparse por sus problemas de clase. Y este es un buen augurio, desde el punto de vista de la cooperación de las fuerzas productoras en sus relaciones con el Estado.

(De El Sol.)

DEL SEGURO DE VEJEZ

Cómo se forman las Pensiones.

Error de patronos y obreros.

Negar que los obreros han empezado a interesarse por la Ley del Retiro obrero obligatorio sería negar la verdad; pero reconocer que son muchos los que, por desconocimiento de cómo se forman las pensiones de vejez, dejan de tomar mayor interés por el cumplimiento de esa Ley, es también no negar la verdad.

Lo mismo entre los patronos que entre los obreros, sin más noción del tecnicismo del Seguro que el adquirido en las Sociedades de socorros mutuos y Montepios, hay quienes creen que las cuotas del Retiro obrero van a un fondo común. Y así, patronos que reconocen la necesidad de las pensiones de vejez, pero que también aman lo que estiman sus dineros, confiando en que, al llegar la edad de retiro, los que para él trabajaron cobrarán su pensión completa del fondo común, aunque hayan dejado de cotizar algunas cuotas, procuran pagar las menos posibles.

De la misma manera, trabajadores que creen que si llegan a la edad de retiro, por el simple hecho de haber sido afiliados, ya cobrarán su pensión, no se preocupan de que sus patronos paguen por ellos el mes completo, si el trabajo es permanente, o los días trabajados con los festivos intermedios.

Unos y otros están en un error, y a deshacerlo van encaminadas estas líneas.

Un seguro solvente.

El Seguro científico es la última palabra en los procedimientos para garantizar el pago de obligaciones diferidas para edad lejana. En España, al implantar el primer Seguro social, el de vejez, mirando a satisfacer una verdadera necesidad, como es la de no abandonar a los viejos agotados para el trabajo, se procuró ante todo establecer un régimen de Seguro con absoluta solvencia, que, andando el tiempo,

no constituya un engaño, ofreciendo lo que después no pueda concederse.

El Seguro social no es una industria donde la conveniencia particular se sobreponga al interés colectivo, y, por lo tanto, se huyó de hacer ofrecimientos tentadores, que atrajeran a los incautos que creen posibles ciertos milagros incompatibles con las fórmulas de la ciencia actuarial.

La tabla de mortalidad.

La ciencia del Seguro tiene sus técnicos, los actuarios, y éstos se sirven de sus conocimientos para saber los individuos que han de sobrevivir a determinada edad, de los nacidos en un mismo año. Y así, por ejemplo, si la tabla de mortalidad les dice que, de 100.000 personas nacidas en 1900, han de vivir en 1965 solamente 47.385, y a éstas se las quiere pensionar desde la edad de sesenta y cinco años, hasta su muerte, con una peseta diaria, los actuarios hallarán el número de años que estos pensionistas han de sobrevivir a dicha edad, y averiguarán que capital es necesario constituir para que en vida a ninguno falte su pensión.

La tabla de mortalidad adoptada para estos casos les dirá a los técnicos cuántos pensionistas fallecerán al cumplir los sesenta y seis años, cuántos al cumplir los sesenta y siete, y así hasta que muera el último de los 47.385 que cumplieron los sesenta y cinco años de edad.

Coste de las pensiones.

Conocida la cuantía de este capital, los mismos técnicos buscarán el coste de esas pensiones, bien a prima única, comprandolas de una vez, al nacer, al cumplir el primer año de edad, los diez, los veinte o la edad que sea la de inscripción en el Seguro, o con imposiciones continuadas, o sea pagadas a plazos por años, divididos en fracciones mensuales, y esta última es la forma adoptada en España para el Seguro de vejez.

Mas, al implantarse este en nuestro país, los técnicos se encontraron con masas de obreros comprendidos en diferentes edades, y no era posible, sin graves dificultades de contabilidad para los patronos, fijar el importe de los plazos anuales para cada asegurado.

Los actuarios del Instituto Nacional de Previsión, por ser éste el organismo encargado de llevar a la práctica aquel Seguro, buscaron una fórmula sencilla y provechosa para todos, calculando la edad media del grupo de obreros que iban a ser asegurados, y con arreglo a ella señalaron la prima o cuota media anual de 48 pesetas, de las que los patronos abonan el 75 por 100 y el resto el Estado.

Las cuotas medias.

Los patronos tienen, pues, la obligación legal de pagar las 36 pesetas anuales por obrero que empleen, a razón de tres pesetas por mes cuando el trabajo es permanente, o bien diez céntimos por día si es eventual, comprendidos los festivos intermedios. Por la cuenta de estas cuotas recibidas por el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, paga el Estado sus aportaciones. De modo que si al cumplir años un obrero afiliado al régimen de Retiros no pagó por él el patrono las cuotas de los trescientos sesenta días del año técnico, el Estado dejará de pagar las bonificaciones correspondientes a las cuotas que de menos haya pagado el patrono.

Las primas o cuotas medias son, pues, iguales para todos los obreros afiliados, y a cada uno se le abre su cuenta individual, en la que
se abona el número de días de trabajo pagados por el patrono, que
son los mismos que abona después el Estado, asignando a cada día de
trabajo un valor en pesetas en relación con la edad del titular de la
cuenta en la fecha de su afiliación y en la de abono de las cuotas, de
modo que todos los comprendidos en el primer grupo, dada la continuación en el trabajo, tengan, al cumplir la edad de sesenta y cinco
años, a capital cedido, una peseta diaria de pensión vitalicia.

Coeficiente de pensión.

Este valor de cada día de trabajo, según la edad de afiliación y fecha del abono, consta en la tarifa hecha previamente por los actuarios, y se le llama coeficiente de pensión. Anualmente, después del mes de su cumpleaños, en la cuenta de cada afiliado, se le acredita la pensión que cada año se constituye con los días de trabajo pagados por el patrono y el Estado.

A poco que reflexionemos sobre esto, por grande que sea nuestro desconocimiento de la técnica del Seguro, en seguida echaremos de ver que por cada dia de trabajo que el patrono, indebidamente, deje de pagar al organismo asegurador, se quita una parte de la pensión que habrá de cobrar el asegurado que cumpla la edad de sesenta y cinco años, y ya hemos visto que pueden ser 47 por cada 100 de los nacidos en el mismo año, o 56 por cada 100 de los afiliados al cumplir, los diez y seis años de edad, que es la mínima exigida en nuestro regimen del Retiro obligatorio de vejez.

Algunos ejemplos.

¿Nos damos cuenta de lo que significa esa falta en el exacto cumplimiento de esta obligación patronal? Para mayor claridad, pongamos tres ejemplos de edades aproximadas a las de afiliación al implantarse en España el Retiro de vejez. Un obrero de veinte años de edad, al afiliarse tiene, por día de trabajo, una fracción de pensión de 0,052 pesetas (cinco céntimos y dos décimas de céntimo), al cumplir la edad de veintiuno, que va descendiendo, aproximadamente, dos décimas cada año, hasta el último, que es sólo de 0,007 (medio céntimo y dos milésimas). Si por este obrero su patrono, o sus patronos, dejaren de pagar, en los cuarenta y cinco años que le faltan hasta cumplir la edad de retiro, sesenta días en cada año, su pensión, en vez de ser de 365 pesetas anuales, será de 305, justamente cinco pesetas de pensión menos cada mes.'

Y vamos con el segundo ejemplo. Un obrero de treinta años de edad, en la fecha de su afiliación, al que sus patronos paguen también sesenta días menos en cada año de los treinta y cinco años que le faltan para llegar a la edad de retiro. Este obrero, en cuya cuenta se le acredita el primer año, por cada día de trabajo, 0,059 pesetas (cerca de seis céntimos) como pensión, coeficiente que va descendiendo hasta 0,011 (poco más de un céntimo) al llegar a la edad de retiro, en vez de 365 pesetas tendrá una pensión anual de 305 pesetas, como en el ejemplo anterior; es decir, que igualmente le habrán despojado de cinco pesetas mensuales en su pensión vitalicia.

Y en el ejemplo tercero, o sea el caso de un trabajador de cuarenta años de edad al ser afiliado, al que se le empieza abonando, por cada día de trabajo que el patrono pague a su cuota obligatoria, en el primer año, como coeficiente de pensión, 0,072 pesetas (algo más de siete céntimos), que en el año vigésimoquinto, anterior al en que cumpla los sesenta y cinco años de edad, queda reducida a poco más de dos céntimos (0,021), es asimismo perjudicado este obrero en otras cinco pesetas mensuales.

Para obreros y patronos.

¿Han pensado esto los obreros? Creemos que no, pues de lo contrario, se preocuparían más de velar por lo que la Ley les concede. ¿Y los patronos? Creemos que tampoco.

Vean, pues, unos y otros, los que lean estas líneas, si cada cual, sea una obligación o un derecho, no debe contribuir con su buena voluntad a ayudar a los organismos de este Seguro social a cumplir su misión, cooperando al deseo de los Poderes públicos, representación de la sociedad, de realizar lo que Costa llamaba justa reparación sogial, atendiendo en la ancianidad, decorosamente, a los que agotaron sus energías creando la riqueza, que hace a los pueblos grandes y venturosos.

MANUEL VIGIL MONTOTO.

(De El Socialista.)

Sección oficial.

Retiros obreros: Sanciones para los infractores y los que dificul ten la Inspección — Real orden de 17 de febrero de 1928. («Gaceta» de 1.º de marzo.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por el Instituto Nacional de Previsión, por iniciativa de la Comisión paritaria nacional patronal y obrera, sobre la aplicación del artículo 53 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio, aprobado por Real decreto de 21 de ene ro de 1921, en relación con el Real decreto de 21 de abril de 1922 dictado para el servicio de inspección de las Leyes de carácter social y siendo inexcusable la aplicación de sus preceptos en orden a la práctica de dicho régimen, como Ley protectora del trabajo,

- S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:
- 1.º Con arreglo al art. 53 del Reglamento general del régimen de Retiro obrero obligatorio, de 21 de enero de 1921, la práctica del servicio de inspección del mismo respecto a la imposición de multas, exacción y destino, recursos y demás extremos relacionados con dichas disposiciones y con las que se dicten en lo futuro, se realizarán según las normas establecidas en el Real decreto de 21 de abril de 1922.
- 2.º Se considerarán incluídos en este Real decreto y motivarán las sanciones correspondientes la falta de afiliación o cotización, no obstante los previos requerimientos de los Inspectores; la ocultación de obreros por quienes se deba cotizar; la negativa a dar los nombres o, cuando menos, el número de los que prestan servicio; la resistencia a facilitar las relaciones de altas y bajas; el despido o la no aceptación de los obreros que reclamen su afiliación o su cotización en cualquiera de las formas reglamentarias; la exigencia de descuento de las cuotas sobre el jornal o el sueldo de los obreros o empleados comprendidos en el régimen; la no presentación de declaración jurada te otros medios suficientes de prueba de que disponga, con relación a la explotación agrícola, industrial o mercantil, que reclame la Inspección; la consignación de datos inexactos en la que se hubiese presentado y cualesquiera otros actos análogos que impidan, perturben o dilaten el servicio e impliquen vulneración del derecho de los obreros con incumplimiento de régimen obligatorio de retiros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1928. Aunós.—Sr. Director general de Trabajo."

Representaciones del Instituto en el Comité Nacional colaborador del Congreso Internacional de Protección a la Infancia (París, julio de 1928). - Real orden de 10 de marzo de 1928. («Gaceta» del 11)

"Excmos. Sres.: Como nueva demostración de que el Gobierno español se halla dispuesto a coadyuvar al desenvolvimiento de las obras benéfico-sociales, tiene una especial complacencia el Poder público en adherirse a la iniciativa, felizmente acogida en Francia, de celebrar en París, el próximo mes de julio, el Congreso Internacional de Protección a la Infancia, que revestirá positiva importancia, pues está organizado por la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, las Uniones Internacionales Protectoras de la Infancia, de Socorros a los Niños y por el Comité Nacional Protector de los Menores.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Comité Nacional, al que se encomienda la misión de organizar activamente y colaborar al mayor éxito de todo cuanto se relaciona con el expresado Congreso Internacional de la Infancia, de París:

Presidentes de honor: Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Vicepresidente del Gobierno y Ministro de la Gobernación; excelentísimo Sr. D. Eduardo Callejo de la Cuesta, Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez, Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Presidente efectivo, Excmo. Sr. D. Alberto Bandelac de Pariente, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

, Secretario general, Srta. Carmen Isern Garcerán, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Tesorero, Ilmo. Sr. D. Miguel Gómez Cano, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Vicepresidentes: Excmo. Sr. D. Angel Pulido Fernández, Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad y del Consejo Superior de Protección a la Infancia; Excmo. Sr. D. Francisco Murillo Palacios, Director general de Sanidad; Excmo. Sr. Conde de Casal, Presidente del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa; Excmo. Sr. D. José Marvá Mayer, Presidente del Instituto Nacional de Previsión; excelentísimo Sr. Marqués de Hoyos, Comisario Regio, Presidente de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja.

Vocales: Excmos. Sres. D. Francisco García Molinas, D. Enrique

Suñer y Ordóñez, D. Edelmiro Trillo y Señoráns, D. Pedro Sangro y Ros de Olano; Ilmas. Sras. D.ª María de la Encarnación de la Rigada, D.ª Micaela Díaz de Rabaneda y D.ª Julia Peguero de Trallero; Excmos. Sres. D. Nicasio Mariscal y García, Marqués de Retortillo; D. Jesús Sarabia y Pardo, D. Alvaro López Núñez, D. Quintiliano Saldaña, D. Andrés Martínez Vargas, D. Ramón Albó, D. Gabriel María de Ibarra, D. Conrado Espín y Arango, D. José Velasco Pajares, D. Eduardo Masip y Budesca, D. Ignacio Baüer, D. Leopoldo Palacios, D. José Palanca, D. Francisco Moragas y D. Rafael de Tolosa Latour.

Se propondrá al Gobierno la concesión por el Estado del suplemento de crédito correspondiente para atender a todos los gastos que ocasione la realización de los fines encomendados al Comité Nacional designado al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1928.—Martinez Anido.—Sres. Ministro de Estado y Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia."

Reglamentación de las insignias y recompensas del Régimen legal de Previsión. — Real orden de 23 de marzo de 1928. (Gaceta del 28)

"Excmo. Sr.: La necesidad de establecer un distintivo adecuado para el Presidente y Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, así como también para los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras de aquel organismo, y al mismo tiempo la conveniencia de premiar en forma ostensible relevantes y distinguidos servicios realizados en favor de la previsión social, ha dado origen a que el Consejo de Patronato de aquel organismo, tomando como base para su propuesta cuanto determina el art. 127 del Reglamento de operaciones y financiero de la antedicha institución, haya elevado a este Ministerio un proyecto de normas reglamentarias para la concesión de insignias y recompensas del régimen legal de previsión.

De acuerdo con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la adjunta reglamentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1928.— Aunós.—Sres. Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión. Normas reglamentarias para la concesión de las insignias y recompensas del Régimen legal de Previsión.

INSIGNIAS

- Artículo 1.º Los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión tendrán derecho al uso de una medalla de oro y esmalte, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno de 16 de enero de 1909. En el anverso de la misma figurará el escudo completo de armas de España, surmontado por la Corona Real y la leyenda "Instituto Nacional de Previsión" y orlado por el Toisón de Oro; y en su reverso, en caracteres dorados, sobre fondo azul de esmalte, "Ley de XXVII de Febrero de MCMVIII". Esta medalla penderá de un cordón de oro y un pasador esmaltado, con los colores nacionales, y serán propiedad del Instituto, al cual la devolverá el interesado y sus antecesores cuando cesare en el cargo. Los Consejeros podrán usar también una reducción de esta medalla, en oro y esmalte, y en forma y tamaño adecuado para llevarla como insignia en el ojal.
- Art. 2.º Los Consejeros de las Cajas colaboradoras tendrán derecho a usar, en la forma acordada por sus respectivos Consejos, insignias equivalentes a las de los Consejeros del Instituto. Estas insignias serán, por uno de sus lados, iguales al anverso de las del Instituto, y por el otro llevarán el emblema propio de la Caja. También podrán usar una reducción de estas insignias de tamaño apropiado para el ojal.
- Art. 3.º Los miembros de la Comisión paritaria nacional, los de los Patronatos de previsión social, los Consejeros de Cajas colaboradoras que no tengan insignia especial, y los Jefes y Asesores del Instituto Nacional de Previsión, tendrán derecho a usar una medalla de tamaño adecuado para ojal, de esmalte y plata, y ajustada al modelo aprobado por el Instituto.
- Art. 4.º Los Inspectores regionales, los miembros de los Patronatos de Homenajes a la Vejez y los que forman parte de las Juntas o Comisiones de Fomento de la Mutualidad escolar o del fomento de la construcción de escuelas, podrán usar una insignia dorada, del mismo dibujo y tamaño que la anterior, siempre que tenga la autorización expresa del Instituto o del Patronato de Previsión social del respectivo territorio.
- Art. 5.º El Instituto o el Patronato de Previsión social del territorio podrán autorizar a los demás colaboradores del régimen legal de Previsión el uso de una medalla plateada, del mismo dibujo y tamaño que las anteriores.

RECOMPENSAS

- Art. 6.º La medalla de la Previsión, creada con arreglo a lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, se denominará "Medalla de la Previsión Popular", y será otorgada a las personas que se distingan notablemente por sus iniciativas, servicios y trabajos en pro de la Previsión social, ya difundiendo ésta con notorios resultados mediante continuadas e intensas propagandas, ya iniciando, sosteniendo o prestando eficaces concursos a la creación, desarrollo y funcionamiento de instituciones de tal clase; a los autores de estudios, folletos y obras de reconocido mérito sobre los seguros llamados sociales, y, en general, a cuantos contribuyan señaladamente al fomento de la previsión popular y de sus aplicaciones prácticas en todos sus aspectos.
- Art. 7.º Esta Medalla será de dos clases: de oro y de plata; figurará en ambas, según modelo fijado al efecto, el escudo completo de España, con el lema "Instituto Nacional de Previsión", y en su reverso "Ley de XXVII de Febrero de MCMVIII", y una y otra penderán de un pasador con cinta de seda de los colores nacionales y de anchura adecuada al tamaño del distintivo.
- Art. 8.º La Medalla de oro o de plata se otorgarán atendiendo, respectivamente, al mérito relevante o al mérito distinguido de los interesados, mérito que hará constar en cada caso la entidad informante y que apreciará en definitiva el organismo que haya de concederla.
 - Art. 9.º Podrán solicitar esta distinción:
 - 1.º Las personas que se crean acreedoras a ella.
- 2.º Los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, en favor de quienes se hayan distinguido notablemente en la obra de la Previsión social.
- 3.º Los Patronatos de Previsión social, respecto de aquellas personas en quienes concurran análogas circunstancias; y
- 4.º Los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, por propia iniciativa para premiar servicios y trabajos prestados al régimen.
- Art. 10. En los casos primero y segundo informarán necesariamente sobre las propuestas o solicitudes los Patronatos de Previsión social, y resolverá en definitiva sobre todos los casos planteados el Consejo de Patronato del Instituto, al que se someterán a tales efectos, y previa la formación del expediente, las instancias o propuestas formuladas, con los correspondientes informes y los documentos que acrediten los méritos o circunstancias especiales que en los interesados concurran.
- Art. 11. No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando haya motivos o razones de oportunidad o urgencia que así lo aconsejen, la Presidencia del Instituto podrá conceder desde luego esta distinción

en cualquiera de sus categorías, dando cuenta después de la resolución adoptada al Consejo de Patronato.

- Art. 12. Las Medallas de oro que se concedan con arreglo a estas disposiciones tendrán como límite máximo el que acuerde el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. El número de las de plata no podrá exceder del cuádruplo de este límite.
- Art. 13. En lo sucesivo, la concesión de la Medalla llevará anexa la entrega del correspondiente diploma, que se ajustará a un modelo especial, en el caso de que aquélla se otorgue a Corporaciones y entidades.
- Art. 14. Las personas que estén en posesión de la Medalla de oro disfrutarán de las siguientes consideraciones y preeminencias:
- a) Figurar en una lista o cuadro de honor que se formará en el Instituto Nacional de Previsión a tales fines;
- b) Figurar asimismo como miembros honorarios del respectivo Patronato de Previsión Social, y
- c) Ocupar en los actos organizados por el Instituto un lugar preferente, a continuación de los Sres. Consejeros del mismo, y si estos actos han sido organizados por los Patronatos de Previsión Social o por las Cajas colaboradoras, ocupar también en estrados un puesto de preferencia, a continuación de los miembros del Patronato y de la Caja.
- Art. 15. La posesión de la Medalla de oro será considerada como circunstancia muy recomendable en los concursos que se celebren, convocados por los órganos nacionales y regionales de la Previsión popular.
- Art. 16. Las consideraciones y preeminencias que se otorgan a los poseedores de la Medalla de plata son las siguientes:
- a) Figurar en la lista o cuadro de honor que se formará en el Instituto, y
- b) Ocupar en los actos organizados por el Instituto, por los Patronatos de Previsión Social y por las Cajas colaboradoras, un puesto preferente, a continuación de las personas que ostenten en dicho acto la Medalla de oro.
- Art. 17. En analogía con lo dispuesto en el núm. 10, la posesión de la Medalla de plata será considerada como circunstancia recomendable en los concursos a que dicho precepto se refiere."

Bibliografía.

Sumarios de revistas de Previsión.

Vida Social Femenina.—Boletín del Instituto de la Mujer que Trabaja.

Núm. 3. - Marzo 1928.

Evolución del niño para llegar a hombre, conferencia del doctor D. Juan Weunberg.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Semana Santa: Els Cants de la Passió.—Diumenge de Rams, poesía.—El Sant Crist de Balaguer. — La muerte de Jesús, poesía. — Reliquies de la Passió.—Ampliación del Retiro obrero.—Lletres d'or: L'orfanent, por Josep Mateu Dalmases.—Notas de actualidad.

Núm. 4.- Abril 1928.

Ideario: Maternidad, conferencia de D.ª Juana Salas de Jiménez.—Instituto de la Mujer que Trabaja.—Una Memoria interesante.—El drama d'un infant, por R. Blasi y Rabassa.—; Sembrad, madres, sembrad!, por Rosa Fayet.—Evolución del niño para llegar a hombre, conferencia del Dr. D. Juan Weunberg.—XIV Homenaje a la Vejez.—Notas de actualidad.

Juventud.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 2.-Marzo 1928.

Kirolak eta umiak, por Kinkunegi'tar J.—Los deportes y los niños, por Emeje.—Gracias a todos.—Prailea ta don Burno, por Urúzuno'tar P. M.—El retrato de D. Tomás Balbás.—Antón, etx-galgária, poesía por A. P. Ituriaga.—Mutualidades infantiles: La Catequística de San Vicente.—Atzo ta gaur.—Amor de madre, cuento.—Publicaciones redibidas.—La Previsión en la Escuela, por A. López Núñez (de "Previsión Infantil").—Refranes del "Quijote".

Ω

Boletín de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental.

Año VI. Núm. 18.-Abril 1928.

¿Quiere usted saber la pensión que tiene ya constituída en el Retiro obrero?—¿Desea usted practicar el ahorro libre?—La aplicación de las cuotas recaudadas por agricultura.—El cuarto reparto de la bonificación por recargos sobre herencias.—Información oficial. Real orden del Ministerio de Trabajo sobre aplicación de sanciones a los patronos infractores del Retiro obrero. Un nuevo Seguro social: El de amortización de préstamos.—La colocación de los fondos del Retiro obrero. Inauguración de tres edificios escolares en Huelva. Más préstamos para escuelas, casas baratas y otros fines.—La construcción de escuelas: Una circular a los Ayuntamientos.—La previsión y el ahorro en la Escuela primaria, conferencia del Sr. Herrera Molero.—Cuadro estadístico: Datos en 31 de marzo de 1928.

Boletín de la Caja Murciana-Albacetense de Previsión Social.

Núm. 6.—Enero, febrero y marzo 1928.

Regímenes del Retiro obrero: En Italia.—Sexto aniversario del Retiro obrero: Avances de la previsión.—Sanciones y obligaciones.—Fundación del premio Marvá: Concursos para 1928 y 1929.

Realidad.—Publicación de la Caja de Ahorros Provincial de Guipúzcoa.

Núm. 10.-Abril 1928.

Gratitud cordial.—Las Cajas de Ahorros.—En Vergara: La Escuela del Hogar.—Una visita a la prestigiosa Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, de Barcelona.—Las familias numerosas.—Retiro obrero.—Bonificaciones extraordinarias.—Fundaciones de los hermanos Eliceche.—Dos jubilaciones.—El ahorro obrero.—La ciencia de los negocios.—Anzuola: Nuestra sucursal número 41.—Apoyo a la desgracia.—Los que se van.—Lo que leemos.

Vizcava Social.

Núm. 22.-Marzo-abril 1928.

La Caja de Ahorros Vizcaína es declarada Institución protectora del emigrante.—Las escuelas y la Cooperativa de consumos de la Unión Begoñesa.—Páginas literarias: ¡Chist...., mi niño duerme!, por Juan Marcelo de Ugalde.—Los Rayos X en Zaldívar.—Nuestros viejos, por Santiago de Urcelay.—Nuestras becas.—El ahorro de los emigrantes, por Filippo Ravizza.—A todas las Sociedades de Socorros Mutuos.—La Cátedra ambulante de Agricultura.—Las casas baratas en Burgos. Propulsores del mutualismo escolar.—Premios a los maestros mutualistas.—Nuevo servicio: Los Ayuntamientos y la Caja de Ahorros Vizcaína.—De interés para los patronos: Las multas en el Retiro obrero.—Para nuestros caseros: La cría del conejo.—El homenaje a la Vejez en 1928.—Un millón de pesetas para Baracaldo.—Escuelitas de barriada.—Nuevo grupo de casas baratas.—El edificio de la Caja de Previsión Social de Valencia.—El ejemplo de Italia: El Seguro obligatorio contra la tuberculosis.—Nuevas Mutualidades establecidas en Vizcaya.—Ensayos en el cultivo de la patata, por Andrés de Arzadun.—Nuestras sucursales de Ondárroa y Bérriz.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

A

Academia de la Historia (Real). Boletín. Tomo XCI. Cuaderno II. Octubre-diciembre de 1927.— Madrid, 1927: Tipografía de la «Revista de Arch., Bibliot. y Museos».— 478 páginas, grabados, en 4.º— D.

Allevi (Giovanni). L'assicurazione infortuni e la valutazione dei danni. — Milán, 1927: Instituto Editoriale Scientifico. — 414 páginas en 4.º — C.

Allué Salvador (Miguel) y Jardiel (Florencio). Discursos leidos en la Fiesta del Ahorro. 31 de octubre de 1926. — Zaragoza, 1927: Talleres Gráficos «La Editorial». — 52 páginas en 4.º — D.

Alvear (Marcelo T. de). Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la Nación al inaugurar el período ordinario de sesiones del H. Congreso Nacional. Mayo de 1923. — Buenos Aires, 1923: Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura. — 89 páginas en 4.º — D.

Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la Nación al inaugurar el período ordinario de sesiones del H. Congreso Nacional. Junio de 1924.
 Buenos Aires, 1924: Talleres Gráficos del Ministerio de Agricultura.
 104 páginas en 4.º — D.

Andreu (Jesús). Crianza de terneros. (Consideraciones económicas.)—Dirección General de Agricultura y Montes.—Madrid (s. a.).—Sucesores de Rivadeneyra. — 15 páginas en 4 º — D.

Armand-Delille (P. F.). L'assistance social et ses moyens d'action. — Paris, 1922; Félix Alcan. — 294 páginas en 8.º — C.

Arquer (Arcadio de). Acción Social. Ponencia. Segunda Asamblea de Diputaciones Provinciales Españolas. — Barcelona, junio 1927. — 47 paginas en 4.º — D.

Asociación General de Ganaderos del Reino. Memoria del V Concurso Nacional de Ganados. Madrid, 1926. — Madrid, 1927: Mateu. Artes e Industrias Gráficas. — 251 páginas, grabados y gráficos; en folio. — D.

Ayuntamiento de Valencia. Protección a familias numerosas. Reglamento. — Valencia, (s. a) Imprenta «La Gutenberg». —23 páginas en $8.^{\circ}$ — D.

\mathbf{B}

Barker (W R.). The superannuation of teachers in England and Wales. — London, 1926: Longmans, Green and C^o Ltd. — 245 paginas en $8.^o$ — C.

Barnes (George N). History of the International Labour Office.—London, 1926: Williams and Norgate Limited.—106 paginas en 8.º—C.

Bello (Luis). Viaje por las Escuelas de España. El cerco de Madrid, La Sierra, Castilla y León. Asturias. — Madrid, 1926: Tipografia Artística. — 317 páginas en 8.º — C.

- Viaje por las Escuelas de España. Andalucía. Cádiz. Málaga. Granada Las dos Castillas. Toledo. Soria. Madrid, 1927: Tipografia Artística. 284 páginas en 8.º C.
- Viaje por las Escuelas de España. Por Extremadura, Cáceres y Badajoz. 500 kilómetros en Portugal. Madrid, 1927: Espasa-Calpe. 286 páginas en 8.º C.

Bellver (José). Naranja española en et mundo (La). — Madrid (s. a.). — J. Cosano. — 92 páginas en 8.º — D.

Bernaldo de Quirós (Constancio). Derechos sociales de los campesinos (Los). — Biblioteca Marva. Volumen 4. — Madrid (s. a.). — Torrent y C.*a—94 páginas en 8.°— C.

Bernal Gallego (Bartolomé). En propia defensa. El abastecimiento provisional de agua potable a Murcia. — Murcia, 1924.—Establecimiento Tipográfico de José Antonio Jiménez.—126 páginas en 8.°-D.

Blanco (Ramón). Heno (El). Ensayo de divulgación. Dirección general de Agricultura y Montes. — Madrid. Ministerio de Fomento. — 55 páginas en 8.º — D.

Bravo Ramírez (José) y León Peralta (Alberto). Vivienda económica y medios de facilitar su construcción. — Madrid, 1924. — Imprenta Municipal. — 111 páginas en 4.º — D.

Burbach (Otto). Geschichte der Beziehungen zwischen Lebensversicherungsgesellschaften und Vertrauensärzten in Deutschland.—Berlin, 1925: E. S. Mittler & Sohn.—70 paginas en 4.°— C.

Bureau International du Travail. Liberté Syndicale (La). Volume I. Etude internationale. — Genève, 1927: Bureau International du Travail. — 145 páginas en 4.º — C.

- L'Assurance-maladie obligatoire. Analyse comparative des législations nationales et des résultats de leur application. Genève, 1927: Bureau International du Travail. 863 páginas en 4.º C.
- Méthodes de la statistique de l'habitation (Les). Genève, 1928:
 Bureau International du Travail. 132 páginas en 4.º C.
- Bibliographie de l'Organisation Internationale du Travail,
 1919-1926. Genève, 1927: Bureau International du Travail. —
 95 páginas en 4.º C.
- L'admission de l'Allemagne et de l'Autriche dans l'Organisation permanente du Travail.
 Genève, 1920: Bureau International du Travail.
 16 paginas en 4.º
- Recueil International de Jurisprudence du Travail, 1926. Genève, 1927: Imprimeries Réunies (s. a.). 334 páginas en 4.º C.
- Méthodes de fixation des salaires minima (Les). Etude internationale. Genève, 1927: Imprimerie du «Journal de Genève». —172 páginas en 4.0 + C.
- Rapport sur les méthodes de fixation des salaires minima. Conférence Internationale du Travail. XI session. Genève, mai 1928.
 Première question à l'ordre du jour. Genève, 1928: Bureau International du Travail. 163 páginas en 8.º C.
- Prévention des accidentes du travail (La). Rapport et projet de questionnaire. Conférence Internationale du Travail. XI session.—
 Genève, 1928. Deuxième question à l'ordre du jour. Genève, 1928:
 Bureau International du Travail. 312 páginas en 4.º C.
- Méthodes de fixation des salaires minima. Questionnaire.
 Conférence Internationale du Travail. XI session.
 Genève, 1928.
 Première question à l'ordre du jour.
 Genève, 1927: Bureau International du Travail.
 11 + 12 páginas en 4.º
 D.
- Chômage (Rapport sur le). (Conférence de Washington, 1919). London (s. a.). Harrison & Sons. 152 páginas en 4º y 5 gráficos. C.
- Conférence des marins. Gênes, juin 1920. Contrat d'engagement, placement, chômage et assurance contre le chomage. Paris, 1920: Société Moderne d'Impressions. 77 páginas en 4.º C.

Bureau International du Travail. Service obligatorie de travail en Bulgarie (Le). — Genève, 1922: Imprimerie Albert Kundig. — 170 páginas en 4.º — C.

- Méthodes d'établissement des estatistiques du chômage (Les). Réponses des Gouvernments. Genève, 1922: Imprimerie Albert Kundig. 100 páginas en 4.º C.
- Les remèdes au chômage. (Enquête sur le chômage:) Genève, 1922: Imprimerie Albert Kundig. 143 páginas en 4.º C.
- Statistiques du chômage dans différents pays de 1910 à 1922.— Genève, 1922: Bureau International du Travail.—28 paginas en 4.°-C.
- Rapport spécial sur l'enquête concernant le chômage. Conferencia Internacional del Trabajo. Genève, 1922: Bureau International du Travail. 53 páginas en folio. C.
- Problème du chômage en Grand Bretagne (Le). (Sus aspectos nacional e internacional.) Genève, 1924: Imprimerie Atar. 228 páginas en 4.º C.
- Crise de chômage, 1920-1923 (La). Genève, 1924: Imprimerie
 Albert Kundig. 155 páginas en 4.º C.
- L'enquête sur le chômage. (Conferencia Internacional del Trabajo. Genève, 1924.) Genève, 1924: Bureau International du Travail. 50 páginas en folio. C.
- L'assurance chômage. (Estudio de legislación comparada.) Genève, 1925: Imprimerie Albert Kundig. 132 páginas en $4.^{\circ}$ C.
- Bibliographie du chômage. Genève, 1926: Bureau International du Travail. 155 páginas en 4.º C.
- L'organisation international du travail et le chômage. Genève, 1927: Imprimeries Réunies. 26 páginas en 8.º C.
- L'assurance-maladie libre. Genève, 1927: Bureau International du Travail. 504 páginas en $4.^{\circ}$ C.
- Représentation et organisation des travailleurs agricoles. Genève, 1928: Bureau International du Travail. 230 páginas en $4.^{\circ}$ C.

 \subset

Cahn (Ernest). Das recht der deutschen sozialversicherung nach dem neuesten staude der Gesetzgebung.—Berlin, 1926: A. Troschel.—201 påginas en 4.0–C.

Caisse de Chômage (Polonia). Compte rendu du fonctionnement de la Caisse de Chômage, 1924-1925 — Varsovie, 1916: Drukarnia Akademicka. - 56 páginas, gráficos en 4.º m.—D.

Caja de Ahorros Vizcaína. *Instrucción y Mutualismo*. — Bilbao (s. a.): La Editorial Vizcaína. — 44 páginas, gráficos y grabados; en 4.º - D.

Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros. Difusión popular del Régimen Obligatorio de Retiros obreros. — Barcelona, 1927: Galve.—37 páginas en 4.º—D.

Campagnole (Édouard). L'assistance médicale gratuite. — Paris, 1920: Berger Levrault. —365 páginas en 4 °—C.

Campese (Ernesto) L'assicurazione contro la disoccupazione in Italia.—Roma, Società Anonima Poligrafica Italiana.—445 páginas en 4.° - C.

Cases (Antonio) Sólo en España (Americanismo-Regionalismo). Madrid, 1926: Imp. Cleto Vallinas.—150 páginas en 8.º—D.

Clemente de Diego. (Felipe). Discurso leido en la solemne inauguración del Curso académico de 1926 a 1927 en la Universidad Central.—Madrid, 1926: Imprenta Colonial.—99 páginas en 4.º—D.

Cohen (Joseph). Family income insurance. — London, 1926. — P. S. King & Son Ltd.—47 paginas en 8.°—C

Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid Los médicos y la Sanidad de Madrid. – Folleto de 19 páginas en 4.º – D.

Comité permanente de los Congresos de Economia Nacional. Asamblea Nacional de Ferrocarriles (Enero de 1918). — Resumen de los trabajos de la Asamblea. — Madrid, 1918: V. Rico. — 314 páginas en 4.º—D.

Congreso de Economía Nacional (III). Resumen de los trabajos del Congreso celebrado en Valencia durante los días 20 al 31 de mayo de 1918.—Valencia, 1922: Imprenta Hijo de F. Vives Mora.— 299 páginas en 4.º-D.

Congreso Nacional Cerealista (Primer). Apéndice. Conclusiones aprobadas. Valladolid 26 septiembre al 4 octubre 1927. - Valladolid, 1927: Imprenta Castellana. -127 páginas en 4.º-D.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes. Memoria referente al ejercicio económico de 1924-25. — Madrid, 1925: Gráficas Reunidas (S. a.). —142 páginas, láminas, gráficos; en 4.º mayor. — D. Delegación Regia de Pósitos. Memoria que eleva al Gobierno de S. M. el Delegado regio, Excmo. Sr. D. Francisco Aparicio. Marzo 1928. — Madrid: González y Jiménez. — 25 páginas en 4.º, rústica.

Deutscher Verein für Versicherungs Wissenschaft. Inhaltsverzeichnis der bände 1 bis 25 der Zeitschrift für die gesamte Versicherungs-Wissenschaft 1900-1925 und der Hefte 1 bis 35 der Veröffentlichungen des Deutschen Vereins für Versicherungs-Wissenschaft 1903-1925.—Berlin, 1926: E. S. Mittler & Sohn.—91 páginas en 4.0—C.

Devinat (Pablo). Organización científica del trabajo en Europa (La). — Madrid (s. a.). M. Aguilar. — 463 páginas en 4.º — C.

Diputación provincial de Palencia. Proyecto de seguro del personal de la Diputación. — Palencia, 1912: Manuscrito. — 102 páginas en folio.

Diputación provincial de Santander. Su labor y orientaciones. Abril de 1925 a abril de 1926. — Santander (s. a.). Imprenta Provincial. — 43 páginas en 4.º — D.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Real decreto-ley y Reglamento. Julio 1925. Imprenta E. Arahuetes. — 47 páginas en dozavo. — D.

— Disposiciones oficiales sobre abonos. — Madrid (s. a). Rivadeneyra. — 30 páginas en 4.º — D.

Dirección general de lo Contencioso del Estado. Estadística administrativa de los impuestos de Derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas. Año económico de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924. — Madrid, 1925: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Rios. — 253 páginas en folio. — D.

Dirección general de Rentas públicas. Estadística administrativa de la Contribución industrial y de comercio. Año de 1925-26. — Madrid, 1927: Sobrinos de Sucesora de M. Minuesa de los Rios. — 493 páginas en 4.º — D.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad. Estadística tributaria del año 1924-25. — Madrid, 1927: Imprenta de Loterias. — 50 páginas en folio. — D.

Eidgenössischen Volkswirtschaftsdepartement. Volkswirtschaft arbeitsrech und sozialversicherung der Schweiz.—Einsiedeln, 1925: Beuziger & C°. A. G., 2 tomos. - 867 y 1.101 paginas en 4.°—C.

Emmerson (H. C.) and Lascelles (E. C. P.). A guide to the unemployment insurance acts. — London, 1926: Longmans Green and C^o, Ltd.—172 páginas en 8.º—C.

Fabra Ribas (Antonio). Organización internacional del trabajo y el progreso social (La). Biblioteca Marvá, volumen 5.º — Madrid, 1928: Sucesores de Rivadeneyra. — 92 páginas en 8.º - C.

Federación Nacional de Cooperativas de Funcionarios. Proyetto de Estatutos. — Madrid, 1923: Imp. de «La Enseñanza». — 31 páginas en 8.º—D.

Feilchenfeld (Dr. Leopold). Lehrbuch der praktischen Versichefrungsmedizin. — Berlin, 1927: Georg Stilke. — 448 paginas en 4.0 — C.

Francisco Correas (Juan). Emigración española en la República (Argentina (La). — Madrid, 1927: Editorial Ibérica. — 27 páginas en 8.º—D.

«Gaceta Administrativa». Manual de Clases Pasivas, Civiles y Militares. — Madrid, 1910: Imp. de «Gaceta Administrativa». — 1012 páginas en $8.^{\circ}$ – C.

García Ormaechea (Rafael). Jurisprudencia del Código civil. Recopilada y articulada conforme al mismo (1889-1926).—Madrid, 1928: Ruiz Hermanos.—965 páginas en 4.º-D.

García Oviedo (Carlos). El concepto moderno de la expropiación forzosa causa de utilidad pública.—Madrid, 1927: Imp. Viuda e Hijos de Jaime Ratés.—200 páginas en 4.º—D.

Garde Adagorri (Isidro). Agricultores navarros (A los). Remolacha y azucar. — Tudela, 1925: Imprenta de Castilla. — 34 páginas en 8.º—D.

Gascon y Miramón (Antonio). Hacia una Ley de cooperativas.— Madrid (s. a). Servicio de Publicaciones agricolas.— 106 páginas en 4.°—D.

— Mildiu de la vid (El).—Madrid (s. a.). J. Cosano. — 64 páginas n 8.º-D.

Gómez Gil (Esteban). Cómo se forma un Comité paritario. (Orientaciones. Indicaciones prácticas. Formularios.)— Biblioteca Marvá, volumen 2.º — Madrid, 1928: Sucesores de Rivadeneyra, 94 páginas en 8.º—C.

González Galé (José). Instituto Nacional de Previsión de España (El).—Buenos Aires, 1927: Imprenta de la Universidad.—20 páginas en 4.°—D. G. Posada (Carlos). Problema de la unificación de los Seguros sociales (El).—Madrid (s. a.): Imprenta Zoila Ascasibar y C^{is} .—84 páginas en $4.^{\circ}$ —D.

Gouachon et Dr. Mouret. Manuel pratique d'assistance. — Lyon, 1926: Imprimerie Noircler.—575 + 224 páginas en 4.º—C.

Goury (H). Assurances contre les accidents. Questions de technique et d'organisation pratique. Législation et jurisprudence.—Paris, 1903: L. Dulac.—157 páginas en 4.°—C.

Hoffman (Frederick L.). Industrial Insurance.—London, 1927: International Congress of Actuaries.—Folleto de 7 páginas en 4.º-D.

Hubert (René). L'équilibre financier des assurances sociales. «Revue Politique et Parlementaire». N° 387.—Paris, 10 février 1927.—C.

- Asurances sociales (Les). - Paris: «Revue International de Sociologie». - Nº 34, marzo abril, 1927.

Krebs Japy (Madame Ed). Le service social à l'Hôpital. — Paris, 1923: «Les Presses Universitaires de France». — 164 páginas en 4.º—C.

SUMARIO

	Páginas.
Sección doctrinal:	
El aspecto matemático de los Seguros sociales	171
La previsión familiar	186
Asamblea de Cajas colaboradoras	197
Aspecto organizador: La obra de Albert Thomas en Ginebra	226
Crónica del Instituto:	
El Seguro de vejez para pequeños patronos y trabajadores indepen-	,
dientes	229
Cuestionario para la industria y el comercio	233
Cuestionario para la agricultura	234
Concesión de la Hucha de Honor en la Mutualidad Escolar «San	
Antonio»	235
Visita a las oficinas del Instituto	235
El Instituto y las Comisarías Sanitarias	235
Información española:	
M. Albert Thomas en la Caja de Pensiones para la Vejez	237
Certamen mutualista en Mérida	238
Premios a maestros y niños mutualistas de Cataluña	241
Acto mutualista en La Orotava	243
II Semana Social de la Gaja de Cataluña	243
Homenajes a la Vejez	244
Propaganda del Retiro obrero:	
Conferencia del Sr. López Argüello	246
Importante sesión en Sanlúcar de Barrameda	246
Actos de propaganda en Cataluña	247
Un acto en Avila	247
Campaña en la provincia de Córdoba	247

— 170 —	
	Páginas
Conferencia de D. Juan Durán en Gerona	248
Ahorro y Previsión: Mutualidades obreras y escolares	
Propaganda en Álava	•
Varia:	
Carácter de la Legislación social	. 250
El Seguro obligatorio de vejez: Errores de los patronos y de los	s
obreros	. 251
Información extranjera:	,
Conferencia de Fabra Ribas en La Habana	. 255
Nueva Ley rusa de Seguro contra el paro	. 257
Sección oficial:	
Encargo al Instituto del estudio de un proyecto de subsidio prepa	
ratorio del Seguro contra el paro	. 260
Designación de representantes del Instituto en Comisarías Sanita	
rias, Central y Provinciales	. 262
Participación del Instituto en las herencias abintestato	. 262
Declaración de funcionarios públicos a los empleados de plantilla	
del Instituto Nacional de Previsión, a los efectos de beneficiario	
de casas baratas	. 263
Bibliografia:	
Sumarios de revistas de Previsión	. 264
Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Na	
cional de Previsión	. 266